

224
24



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

MEXICO ANTE LA COMUNIDAD EUROPEA

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MAX ALBERTO DIENER SALA

MEXICO, D. F.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1991



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

MEXICO ANTE LA COMUNIDAD EUROPEA

INTRODUCCION.	1
ANTECEDENTES DE LA UNION EUROPEA.	5

CAPITULO I

1.1. LA COMUNIDAD EUROPEA.

1.1.1. Aspectos teóricos de la Integración.	10
1.1.2. Historia del proceso de Unificación Europeo.	15
1.1.3. Primeras Iniciativas de Cooperación.	16
1.1.4. La Comunidad Europea del Carbón y el Acero.	20
1.1.5. La Comunidad Europea de la Energía Atómica.	23
1.1.6. La Comunidad Económica Europea.	25
1.1.7. Del Compromiso de Luxemburgo hacia el nuevo impulso integracionista.	28

CAPITULO II

2.1. INSTITUCIONES DE LA COMUNIDAD EUROPEA.

2.1.1.	Visión General de las Instituciones.	35
2.1.2.	Naturaleza Jurídica de la Europa Comunitaria.	38
2.1.3.	La Comunidad Europea como Fenómeno de Derecho.	43
2.1.4.	Ordenamientos de las Instituciones y el Proceso Normativo.	47
2.1.5.	El Consejo.	54
2.1.6.	La Comisión.	58
2.1.7.	El Parlamento Europeo.	62
2.1.8.	El Tribunal de Justicia Europeo.	66
2.1.9.	El Tribunal de Cuentas.	70
2.1.10.	El Comité Económico y Social.	71

CAPITULO III

3.1. LA EUROPA DE 1993.

3.1.1. El Acta Unica Europea.	74
3.1.2. Mercado Unico Europeo.	81
3.1.3. Unión Económica y Monetaria.	91

CAPITULO IV

4.1. MEXICO ANTE LA COMUNIDAD EUROPEA.

4.1.1. Las Relaciones de México ante la Europa Comunitaria.	109
4.1.2. Acuerdos que Configuran el Marco Normativo de las Relaciones.	114
4.1.3. Comercio Exterior de México con la Comunidad.	134

C O N C L U S I O N E S .	140
---------------------------	-----

B I B L I O G R A F I A .	144
---------------------------	-----

I N T R O D U C C I O N

El panorama internacional ha sufrido múltiples cambios en los últimos años y especialmente en la década de los noventas. Las transformaciones han sucedido en forma tan vertiginosa que ha surgido la necesidad de hacer un nuevo esfuerzo interpretativo que sea capaz de situar la realidad mundial.

Dentro de todo este contexto destaca uno de los fenómenos de integración más sorprendentes de nuestros días, la Unión Europea.

La presente tesis tiene como principal objetivo hacer un análisis jurídico-político que contribuya a mejorar el conocimiento de la Comunidad Europea, con la finalidad de promover una más intensa participación y cooperación de México en las nuevas perspectivas globalizadoras.

En estos últimos años hemos presenciado acontecimientos tan relevantes como el desquebrajamiento de un orden bipolar, el decaimiento de las ideologías; y actualmente prevalece la discusión sobre una concepción unipolar o multipolar del mundo.

Por otro lado, en el aspecto económico-comercial se han ido configurando bloques específicos de países que comparten intereses y objetivos comunes, algunos de éstos han evolucionado hacia formas mucho más complejas que constituyen verdaderos entes supranacionales.

Dentro de todo este horizonte México no puede quedar al margen del acontecer mundial, por ello el motivo principal que ha inspirado este trabajo pugna por contribuir al mejor aprovechamiento de las distintas alternativas del nuevo esquema internacional. Asimismo, se ha considerado que una de las principales estrategias mexicanas debe ser la diversificación equilibrada de su potencial político-comercial.

Es por eso que en esta tesis se analizan las distintas opciones que nuestro país tiene ante la Comunidad Europea, tomando como base los Acuerdos que hasta la fecha han sido celebrados.

Para tratar de entender los avances realizados hasta ahora por la integración europea, así como las perspectivas de las relaciones de cooperación de México con dicho organismo, será necesario desarrollar los puntos que ha continuación se proponen.

En primer lugar se presentarán en estas páginas introductorias una serie de antecedentes que son relevantes para comprender la coyuntura en la que surgió la idea de una Europa Comunitaria. Se mencionarán algunas instituciones que tienen sus orígenes en la época de la posguerra, así como algunos ejemplos de las primeras intenciones integracionistas europeas.

Posteriormente, en el Capítulo Primero se hará una breve explicación teórica de los principales elementos del fenómeno integracionista desde un enfoque neofuncionalista, para proseguir con el desarrollo de las principales etapas históricas que dieron forma a la Comunidad Europea. Es necesario entender el proceso de integración y sus orígenes para poder llegar a una comprensión más amplia de la construcción de una Europa Unificada.

En el Segundo Capítulo se describirá como primer punto, una visión general de las instituciones comunitarias ; como segundo punto se examinará su naturaleza jurídica; como tercer punto se analizará a la CE como fenómeno de derecho; como cuarto punto se estudiarán los ordenamientos de las instituciones y sus procesos normativos; para culminar en el quinto punto, con el funcionamiento pormenorizado de las distintas instituciones comunitarias.

En este Capítulo se pretende llegar a un mayor conocimiento de las facultades e interacción de los órganos comunitarios.

Asimismo, en el Tercer Capítulo se estudiarán las principales perspectivas de la Europa del 93, tratándose temas tan importantes, como: las disposiciones del Acta Unica Europea, el Mercado Común y la Unión Económica Monetaria. En este Capítulo se persigue situar a la Europa Comunitaria en el contexto actual para poder determinar las posibilidades de cooperación con México.

Así, en el Capítulo Cuarto se presentará una reseña de los principales Acuerdos que México ha celebrado con la Europa Unida, después se procederá con el estudio detallado del Acuerdo Marco de Cooperación 1991, para finalizar con una evaluación del comercio exterior hacia esa región.

Por último, se elaborarán las conclusiones del presente trabajo.

ANTECEDENTES DE LA UNION EUROPEA.

En 1945, al finalizar la Segunda Guerra Mundial, Europa presentaba un panorama poco alentador, las potencias europeas habían sido desplazadas de su posición de figuras de primera línea surgiendo Estados Unidos y la URSS como nuevos rectores de la política internacional. La concepción del orden mundial se dividía en dos polos, por un lado la ideología capitalista y por el otro el pensamiento comunista.

Las naciones europeas derrotadas se encontraban en una situación crítica y en general todo el Viejo Continente se veía inmerso en grandes problemas con difíciles perspectivas de solución.

Como respuesta al angustioso estado en que se hallaban las finanzas europeas y dada la imposibilidad de su recuperación por propios recursos, surgió la idea estadounidense de diseñar un plan de reconstrucción. Como primeras medidas se pronunció el llamado Plan Marshall, el cual contribuyó en forma significativa a la nueva edificación de Europa.

Ya para 1948 se creaba la Organización Europea de Cooperación Económica (OECE) que impulsaría en definitiva el restablecimiento de la Europa Occidental.(1)

Paralelamente a estas instituciones y dadas las circunstancias de amenaza que prevalecían, se creó una organización de cooperación en el campo de la seguridad militar y defensa, conocido como el Pacto Militar del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), el cual se fundó en 1949.

En el mismo año, en el mes de mayo, nacia uno de las organizaciones más importantes en la vida europea de la posguerra, el Consejo de Europa.Sus estados fundadores fueron : Bélgica, Dinamarca, Francia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Noruega, Suecia y el Reino Unido.Posteriormente se adhirieron Grecia y Turquía (agosto 1949), Islandia (marzo 1950), La República Federal Alemana (mayo 1951), Austria (abril 1956), Chipre (abril 1961), Suiza (mayo 1963), Malta (enero 1965), Portugal (septiembre 1966), España (noviembre 1977) y Liechtenstein (noviembre 1978).

(1) García de Cortázar, Fernando y Lorenzo Espinosa, José María, Historia del mundo actual 1945-1989, Alianza Universidad, Madrid 1990, p.p. 36.

El Consejo de Europa tiene como función principal promover la cooperación entre sus miembros, sin embargo su carácter no es supranacional por lo que deja intacata la soberanía de los estados integrantes.

Cabe aclarar, que dicho organismo se confunde comunmente con el Consejo Europeo que es uno de los órganos de la Comunidad Europea.

Dentro de su estructura tiene especial importancia el Comité de Ministros, principal órgano de decisión constituido por 21 Ministros de Relaciones Exteriores de los estados miembros, los cuales se reúnen dos veces al año. El ejercicio de la presidencia dura seis meses y se va turnando entre los distintos integrantes.

Por otro lado, existe una Asamblea Parlamentaria conformada por 70 representantes elegidos o designados por los Parlamentos Nacionales.

Es importante señalar que la naturaleza internacional de dicho organismo es el primer precedente de su tipo en el mundo, sus funciones son principalmente consultivas desprovistas de poderes legislativos y de recomendación.

El Consejo de Europa ha jugado un papel muy relevante en la tutela de los Derechos Humanos. El 4 de noviembre de 1950 se adoptó la Convención Europea sobre los Derechos del Hombre y

las Libertades Fundamentales, misma que prevé dos organismos de gran significado para la Europa Occidental: La Comisión Europea para los Derechos del Hombre y la Corte para los Derechos Humanos.

Además de estas actividades, el Consejo de Europa ha suscrito múltiples documentos en ámbitos tan variados, como: terrorismo, educación, cultura, condiciones laborales, seguridad social y ecología.

Después de haber mencionado estas referencias de algunos de los principales acontecimientos que influyeron en forma trascendente en el contexto que determinó la creación de la Comunidad Europea, proseguiremos en el Capítulo Primero con el objeto central de nuestro estudio.

CAPITULO I

CAPITULO I

1.1. LA COMUNIDAD EUROPEA.

1.1.1. ASPECTOS TEORICOS DE LA INTEGRACION.

Se ha considerado necesario antes de entrar al estudio pormenorizado de la Comunidad Europea y su relación con México, analizar algunos de los elementos teóricos que presentan mayor relevancia en el proceso de integración europeo.

Ernst Haas, define a la integración como un proceso en el cual los actores políticos de distintos ámbitos nacionales son persuadidos a dirigir sus lealtades, expectativas y actividades políticas, hacia un nuevo centro cuyas instituciones posean y demanden jurisdicción sobre el estado nacional preexistente.(2)

En la visión de Karl W. Deutsch la integración tiene como condición fundamental que un grupo de personas arraigadas a un territorio tengan un mínimo sentido comunitario, similares instituciones y prácticas suficientemente establecidas para asegurar por largo tiempo

(2) Haas, Ernst B, The Uniting of Europe, Stanford University Press, 1958, p.p.16

expectativas de transformación pacífica entre su población. (3)

Independientemente de las definiciones anteriormente citadas, el concepto de toda integración cuenta con un factor básico llamado interdependencia. Hoy en día más que nunca se ha hecho un fenómeno cotidiano en las relaciones internacionales, es por eso que la necesidad de cooperación y ayuda mutua ha tomado un nuevo relieve en la intensa globalización mundial, haciéndose sin duda imprescindible la dependencia entre las naciones.

Dentro de las teorías más reconocidas que se dedican al estudio de los procesos de integración, podemos señalar las investigaciones del profesor Joseph Nye, quien por medio de una interpretación neofuncionalista explica los principales elementos que forman parte de una integración.

COMO PRINCIPALES PUNTOS SE DESTACAN LOS SIGUIENTES:

1. VINCULACION DE LOS MISMOS INTERESES.

En opinión del profesor Nye, los mecanismos por los cuales las élites de los distintos países se relacionan, depende en alto grado de los intereses y proyectos conjuntos que posean.

(3) Deutsch Karl W., Political Community and North Atlantic Area, Princeton University Press 1957, p.p.5

2. INCREMENTO DE LAS TRANSACCIONES.

La integración implica el creciente intercambio; tanto comercial, como de capitales, comunicaciones, ideas y personas. Estos patrones de transacción contribuyen normalmente a fortalecer las instituciones comunes.

3. VINCULACIONES DELIBERADAS Y FORMACION DE COALICIONES.

Consiste en el esfuerzo progresivo de políticos, burócratas internacionales y grupos de interés por crear coaliciones que se identifiquen con las mismas aspiraciones.

4. SOCIALIZACION DE LA ELITE.

Este elemento toma en cuenta la participación de los grupos burocráticos nacionales y su toma de conciencia en los problemas del proceso de integración.

5. FORMACION DE GRUPO REGIONAL.

De acuerdo con el investigador, existen dos tipos de intereses, unos muy específicos que sólo corresponden a un nivel nacional y otros que contienen múltiples aspectos más generales, por lo que es indispensable tratarlos con una visión regional.

6. IDENTIDAD IDEOLOGICA.

Es sumamente importante establecer un sentimiento de identidad regional, entre más grande es éste y la conciencia de una permanencia del grupo, menos probable es que las facciones antagónicas logren destruir el esquema de integración.

7. EL EFECTO DE ACTORES EXTERNOS.

La teoría neofuncionalista postula que toda clase de actos externos vinculados con los organismos en proceso de integración fortalecen su postura al reconocerlos como unidades interactuantes.

POR OTRO LADO, DENTRO DEL MODELO DE NYE TOMA ESPECIAL RELEVANCIA EL "POTENCIAL DE INTEGRACION", QUE DEPENDE DE 4 CONDICIONES BASICAS.

1. LA SIMETRIA O IGUALDAD ECONOMICA DE LA UNIDAD.

Se toman en cuenta entre otros aspectos, el Producto Nacional Bruto (PNB), la capacidad exportadora, la dimensión de la industria y su producción, la población económicamente activa, el desempleo, la riqueza nacional, el estado financiero del país, etc. .

2. COMPLEMENTARIEDAD DE LOS VALORES DE LA ELITE.

Esto se refiere a que las distintas élites nacionales logren instrumentar políticas coordinadas que persigan los mismos objetivos.

3. EXISTENCIA DE PLURALISMO.

Debe prevalecer un panorama tolerante y plural que haga más fácil el entendimiento entre los distintos grupos que integran una unión.

4. CAPACIDAD DE ADAPTACION Y RESPUESTA.

Sin duda, este es uno de los elementos más trascendentes, el cual depende en gran parte de la estabilidad política del régimen interno de cada país y de la capacidad de los órganos dirigentes de responder en forma oportuna y adecuada.

Después de haber recorrido los principales elementos de los mecanismos de integración, queda claro que dichos fenómenos son producto de una compleja evolución. El tratadista, Leon Lindberg, por eso ha calificado a los

esquemas de integración como fenómenos multidimensionales. (4)

Por otra parte, si bien es cierto que el enfoque neofuncionalista contribuye a una mejor comprensión de los procesos integradores, éste no debe tomarse como explicación absoluta, ya que es evidente que dichos modelos son instrumentos de interpretación que tienden a reducir la realidad a unas cuantas variables.

El proceso de integración objeto de nuestro estudio, tuvo sus orígenes en la necesidad económica de crear una zona de libre comercio, posteriormente se estableció una Unión Aduanera para llegar por fin a la creación de un Mercado Común. Paralelamente a estos aspectos inminentemente económicos fueron surgiendo necesidades de integración política, que en última instancia significaron la organización de un complejo sistema político-económico supranacional.

Después de haber considerado algunos puntos de vista teóricos, procederemos al análisis de las principales etapas históricas que contribuyeron a la construcción de la Europa Unida.

(4) Dougherty James E, Platzgraff Robert L. Jr., Contending Theories of International Relations, St Joseph's University y Fletcher School of Law and Diplomacy, p.p.443.

1.1.2. HISTORIA DEL PROCESO DE UNIFICACION EUROPEA.

La victoria de los aliados sobre el poder Nazi habia puesto fin a la Segunda Guerra Mundial, sin embargo, Europa quedaba enormemente herida resultando un continente completamente en ruina. En el nuevo orden internacional se configuraban las dos grandes potencias, Estados Unidos y la URSS, que harian entrar a la humanidad en un largo periodo de guerra fria. En este panorama mundial nacia el célebre Plan Marshall, inspirado en el discurso pronunciado en 1947 en la Universidad de Harvard por el entonces Secretario de Estado norteamericano del mismo nombre, General Marshall. Dicho documento postulaba la necesidad de invertir capital estadounidense en Europa, con la finalidad de ayudar a superar la depresión económica por la que pasaba.

"Los norteamericanos, que podian enjuiciar la situación de Europa Occidental más friamente que los propios europeos, se dieron perfecta cuenta de que cualquier clase de asistencia económica seria ineficaz si desde el mosaico de pequeños mercados separados del Viejo Continente no se evolucionaba hacia una mayor libertad de tráfico". (5)

(5) Tamames Ramón, El Mercado Común Europeo, Alianza Universidad, Madrid 1982, p.p 40

Es por eso que el sólo anuncio del Plan Marshall puso en marcha el primer convenio intraeuropeo de pagos. En 1948 se formó la Organización Europea de Cooperación Económica (OECE), la cual tenía como principal función la de coordinar y distribuir la ayuda de Estados Unidos. (6)

Después de mencionar estos breves antecedentes históricos resulta evidente que el apoyo financiero americano jugó un papel clave en la reconstrucción de la vida europea de la posguerra, sin duda gran parte de las primeras instituciones y políticas en el Viejo Continente fueron influenciadas por los Estados Unidos, y sólo a partir de una perspectiva tal, se puede comprender el proceso de integración europeo.

A continuación pasaremos al estudio de las primeras iniciativas que contribuyeron a la edificación de una Europa Unida.

1.1.3. PRIMERAS INICIATIVAS DE COOPERACION.

Como uno de los primeros antecedentes de cooperación en Europa, podemos citar a la Unión Aduanera del BENELUX, la

(6) Tamames Ramón, Op cit, p.p 42.

cual subsiste hoy en día de iure dentro de la CE y está conformado por: Bélgica, Holanda (Neederlands) y Luxemburgo.

Dicho organismo surgió con el principal motivo de propiciar una Zona de Libre Comercio, sin embargo una vez superada su primera etapa de integración, terminó por hacerse necesario la transferencia de ciertos poderes supranacionales a instituciones comunes.

Anteriormente al BENELUX, Bélgica y el Gran Ducado de Luxemburgo habían constituido la "Unión Económica Belga Luxemburguesa" (UEBL), desde mayo de 1922. Posteriormente la UEBL negoció acuerdos con Holanda en 1943-44, los cuales se vieron interrumpidos por la difícil etapa de la Segunda Guerra Mundial por lo que no fue posible concretarlos hasta enero de 1948.

Este organismo es de gran interés por representar una pieza clave en la creación de la Comunidad Europea, su estructuración y funcionamiento fueron un ejemplo sin precedente para el diseño de la futura Unión Comunitaria.

En la Convención de 1948 quedaron previstos múltiples mecanismos que fueron incluidos con gran similitud en la aplicación del Tratado de Roma de 1957 que hizo nacer a la CEE.

El paralelismo entre la consolidación de la CEE y el BENELUX hacen plenamente permisible calificar al último de éstos como "el laboratorio del Mercado Común Europeo." (7)

Ya como una de las primeras declaraciones que contemplan el establecimiento de una Unión de Estados Europeos, podemos citar el discurso de Zurich del 19 de septiembre de 1946, en el que Winston Churchill defendería la visión de una Europa Unida para la paz. (8)

En 1950, comenzó a gestarse la idea de una Comunidad Europea de Defensa (CED). Francia proponía la integración de un ejército conjunto con la República Federal Alemana, esto era una clara reacción a las tensiones que provocaba la guerra de Corea. Sin embargo, dicho proyecto no fructificó en la realidad por los empeños de la Asamblea Nacional Francesa de no ceder parte de la soberanía en un ejército binacional.

Como un esfuerzo más concreto para la realización de la integración europea surgieron las iniciativas de los franceses Jean Monet y Robert Schuman, considerados los padres de la unificación europea.

(7) Tamames Ramón, Op cit, p.p.53

(8) Steps to European Unity, Publicaciones de la CE, Luxemburgo 1983, p.p.10

Jean Monet fue el genio creativo que planeó construir el futuro europeo de las ruinas del pasado, su concepción unificadora se basaba en la idea de "edificar piedra a piedra el nuevo orden europeo".(9)

Siguiendo la visión del célebre Jean Monet, el Ministro francés de Asuntos Exteriores, Robert Schuman, expuso en su declaración del 9 de mayo de 1950 la idea de integrar la totalidad de la producción franco-alemana de carbón y acero bajo la tutela de una Alta Autoridad Común, cuya organización sería abierta y permitiría el acceso a los demás países del Viejo Continente.

La declaración Schuman ya contenía elementos básicos de la unificación, como la creación de un mercado común, la libre circulación de mercancías-personas-capitales, las aspiraciones políticas de desarrollo del Continente Africano y la persecución de una meta última bien definida que consistía en la Federación Europea.

El Plan Schuman se materializó con la firma del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y el Acero (CECA), llevado a cabo el 18 de abril de 1951 en la ciudad de París y su posterior entrada en vigor el 23 de julio de 1952.

(9) Steps to European Unity, Op.cit, p.p.11

Dicho documento, aunado a los Tratados de Roma de 25 de marzo de 1957 que dieron vida por un lado a la Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM o CEEA) y por el otro a la Comunidad Económica Europea (CEE), conforman la Constitución de la Europa Comunitaria. (10)

En los subsecuentes puntos de esta tesis se analizarán algunas de las características principales de los organismos que dieron origen al ente supranacional europeo.

1.1.4. LA COMUNIDAD EUROPEA DEL CARBÓN Y EL ACERO.

Al llamamiento de Schuman acudieron la República Federal Alemana, los Tres miembros del BENELUX, Italia y Francia por supuesto; justo esos países conforman el llamado "Grupo de los Seis" y fueron los iniciadores de las negociaciones encaminadas a construir la Comunidad Europea del Carbón y el Acero (CECA).

Las principales razones que impulsaron a los franceses a la creación de un organismo con carácter supranacional; fueron en primer lugar, la creciente necesidad de carbón y acero ocasionada por la guerra de Corea; y por otro lado,

(10) Steps to European Unity, Op cit, p.p.17

la garantía que representaba para Francia un cierto control sobre el crecimiento de esa rama de la industria alemana que a su vez era un fiel reflejo del potencial bélico de esa nación.

En el preámbulo del Tratado quedaba claro el espíritu que motivaba al Acuerdo, el cual dicta de la siguiente manera:

"El Presidente de la República Federal Alemana, su Alteza Real el Príncipe de Bélgica, el Presidente de la República Francesa, el Presidente de la República Italiana, su Alteza Real el Gran Duque de Luxemburgo, su Majestad la Reina de los Países Bajos,

CONSIDERANDO que la paz mundial sólo puede salvaguardarse mediante esfuerzos creativos proporcionados a los peligros que la amenazan,

CONVENCIDOS de que la contribución que una Europa organizada y vital puede hacer a la civilización es indispensable para el mantenimiento de las relaciones pacíficas,

RECONOCIENDO que Europa puede ser construida sólo mediante logros prácticos que crearán ante todo una verdadera solidaridad, y a través del establecimiento de bases comunes para el desarrollo económico,

ANSIOSOS de ayudar, mediante la expansión de su producción básica, a elevar el nivel de vida y promover el trabajo por la paz,

RESUELTOS a sustituir las antiguas rivalidades por la fusión de sus intereses esenciales; a crear, una comunidad más amplia y profunda entre los pueblos divididos por conflictos sangrientos; y a sentar las bases de las instituciones que establecerán la dirección a seguir hacia un destino de ahora en adelante compartido,

HAN DECIDIDO CREAR UNA COMUNIDAD EUROPEA DEL CARBON Y DEL ACERO."

Con esto queda de manifiesto que la CECA fue el primer paso multilateral hacia la integración económica de Europa sobre una base supranacional.

Su estructura se encontraba integrada por un Consejo de Ministros, Alta Autoridad, Asamblea Parlamentaria y un Tribunal de Justicia. Conviene examinar de manera somera las principales facultades de esas instituciones, ya que fueron importante inspiración para la posterior CEE.

El Consejo de Ministros contaba con un poder reducido en comparación con la Alta Autoridad, de hecho su más relevante facultad consistía en la elección de los miembros de dicha institución. La Alta Autoridad por su parte, estaba compuesta por 9 miembros que ejercían sus funciones con plena independencia, sus decisiones eran completamente autónomas de los distintos gobiernos estatales.

Existía también una Asamblea que tenía fundamentalmente un poder de supervisión y un Tribunal de Justicia que se encargaba de asegurar el cumplimiento del Tratado.

La Comunidad tenía que realizar la difícil misión de asegurar un reparto racional del carbón y el acero, aumentar la productividad, crear empleos y elevar el nivel de vida de la población en un clima de paz.

1.1.5. LA COMUNIDAD EUROPEA DE LA ENERGIA ATOMICA.

En el mes de junio de 1955 adoptaron "los Seis" la "Resolución de Messina", declarando las intenciones de continuar con el establecimiento de una Europa Unida que consolidara la posición internacional. Sin embargo, el ya mencionado fracaso de la unión militar franco-alemana (EDC) había hecho reaccionar en forma muy cautelosa a los estados miembros, los cuales para mayor seguridad diseñarían un proceso de integración en etapas y desde el frente económico.

Es así como se encomendó a un grupo de expertos, entre ellos el Ministro de Asuntos Exteriores de Bélgica, Paul Henri Spaak, la elaboración de un informe sobre las posibilidades de crear un mercado común.

En mayo de 1956 se aprobó el informe Spaak, en Venecia; posteriormente se organizaron los comités intergubernamentales que crearían a la Comunidad Europea de la Energía Atómica (CEEA o EURATOM) y la Comunidad Económica Europea (CEE).

En el Tratado constitutivo de la EURATOM, celebrado el 25 de marzo de 1957 en Roma; se señalaba como principal propósito de la institución: "el propiciar la cooperación de sus miembros para crear en Europa una industria nuclear poderosa".

En su artículo 1 se establecían los siguientes principios:

"A fin de cumplir con sus objetivos, la Comunidad, basada en lo que establece el presente Tratado, deberá:

a) Promover la investigación y asegurar la distribución de la información técnica;

b) Establecer medidas de seguridad uniformes para proteger la salud de los trabajadores y del público en general, asegurándose de que sean aplicadas;

c) Facilitar la inversión y asegurar, principalmente alentando empresas, el establecimiento de las instalaciones básicas necesarias para el desarrollo de la energía nuclear en la Comunidad;

d) Asegurarse de que todos los usuarios de la Comunidad sean abastecidos regular y equitativamente de combustible, ya sea mineral o nuclear;

e) Asegurarse, por medio de la supervisión apropiada, de que los materiales nucleares no sean desviados hacia propósitos distintos de los previamente establecidos;

f) Ejercitar el derecho de propiedad que le es conferido con respecto a materiales especiales;

g) Asegurar amplios flujos comerciales y el acceso a las mejores condiciones técnicas por medio de la creación de un mercado común sobre materiales y equipos especializados, propiciando el libre flujo de capitales para inversión en el campo de la energía nuclear y estableciendo la libertad de empleo para los especialistas dentro de la Comunidad;

h) Establecer las relaciones con otros países y organizaciones internacionales que fomenten el progreso de los usos pacíficos de la energía nuclear"(11)

(11) Documents concerning the Accession, Treaties Establishing the European Communities, Luxemburgo 1973, p.p.43

Por último, la EURATOM contaba para la realización de sus funciones con un Consejo que se encargaba de la coordinación y decisión de las acciones de los estados miembros; de la Comisión, que tenía como facultad la de formular recomendaciones; y el apoyo de la Asamblea Parlamentaria y la Corte de Justicia, instituciones comunes a la CECA, CEE y EURATOM.

1.1.6. LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA.

Como hemos ya señalado, el otro gran proyecto del informe Spaak fue el Tratado de la CEE, el cual también se firmó el 25 marzo de 1957 en la ciudad de Roma y entró en vigor el 1 de enero de 1958. El objetivo principal de dicho documento era la creación de un ente supranacional con personalidad propia. Su misión fundamental consistía en la formación de un Mercado Común, en donde existiera el desarrollo armónico de las actividades económicas, la expansión equilibrada del comercio y el estrechamiento de los vínculos entre los estados miembros.

Para la creación del referido Mercado Común se había ideado un plan en distintas etapas, las cuales mencionaremos a continuación, para analizarlas en detalle en el Capítulo III.

Los negociadores del Tratado de Roma fijaron un período mínimo de doce años para realizar el desarme arancelario en los estados miembros. (12)

Dentro de este lapso se habían diseñado 3 etapas que comprendían los siguientes años:

La primera 1958-61, la segunda 1962-66 y la tercera 1967-69. En cada una de estas fases se reducirían los aranceles intracomunitarios y se iría procurando un acercamiento paulatino hacia el establecimiento de una Tarifa Exterior Común (TEC).

Por otro lado en el campo de las políticas comunitarias, se proponía la defensa de la competencia intracomunitaria, la adopción de posturas comerciales comunes, la instrumentación de estrategias conjuntas en los sectores de la agricultura y los transportes, la creación de un Fondo Social para los trabajadores y, por último, la constitución de un Banco Europeo de Inversión que apoyara el desarrollo de la región.

Todas estas medidas iban encaminadas en última instancia a elevar el nivel de vida de la población y propiciar el acercamiento y cooperación de sus miembros.

(12) Tamames Ramón, Op cit, p.p. 66

Con todos estos antecedentes es fácil comprender la magnitud y dificultad que enfrentaba la unión económica de Europa, sin embargo esto no impidió que el período de transición culminara en el año de 1970 abriéndose así el estadio del Mercado Común.

La CEE contaba para su funcionamiento con un Consejo que coordinaba las políticas económicas generales y tenía grandes poderes de decisión; la Comisión, con amplias facultades en la elaboración de las Actas del Consejo y la Asamblea; el Parlamento Europeo con sus funciones de recomendación y la Corte de Justicia encargada del estricto cumplimiento de la normatividad comunitaria.

Por último, para finalizar este inciso es importante señalar que desde el punto de vista jurídico, el Tratado constitutivo de la CEE representa un gran contraste con relación al de la CECA y EURATOM. Su diferencia radica en que el primero es un "Tratado-Marco" en el cual sólo se pronuncian lineamientos generales dejando abierto el espacio a la creación de posteriores leyes particulares; mientras que los otros dos, son "Tratados Ley", en donde se pormenorizan los principios y facultades imperantes sin tener que recurrir necesariamente a la elaboración de ordenamientos más concretos.

1.1.7. DEL COMPROMISO DE LUXEMBURGO HACIA EL NUEVO IMPULSO INTEGRACIONISTA.

Uno de los grandes puntos de transición en la CE se registró en el mes de julio de 1965, cuando Francia provocó la llamada crisis de "la política de la silla vacía", con duración de 6 meses. En este periodo la postura del país galo fue de franco boicot contra los órganos comunitarios, su principal motivación era el desacuerdo con relación al financiamiento de la política agrícola y el sistema de votación con el que se pretendía aprobar. Para la realización de los objetivos en el campo, se planeaba proporcionar a la Comunidad fuentes autónomas de financiamiento, así como fortalecer las facultades parlamentarias en la elaboración del presupuesto.

De esta manera es como en la noche del 30 de junio de 1965, el Ministro francés de Relaciones Exteriores, Couve de Murville, comenzaba una de las peores crisis comunitarias. Francia no estaba de acuerdo en sacrificar mayor parte de su soberanía y depositarla en las instituciones europeas; en el fondo de todo el conflicto lo que se buscaba era evitar, que el procedimiento de votación por mayoría simple fuera extendido a todas las áreas que preveía el Tratado cuando hasta el momento la unanimidad había sido la práctica usual.

El 9 de septiembre de 1965 Charles de Gaulle se oponía públicamente a la aplicación del voto mayoritario simple del Consejo, ya que temía que las iniciativas de la Comisión procedieran y fortalecieran los poderes supranacionales.

Esta crisis sólo se logró conjurar el 17 y 18 de enero 1966, en el así llamado "Compromiso de Luxemburgo", en el cual se restablecieron las relaciones de Francia con la CE. La solución al conflicto había sido la adopción de una postura más flexible por parte de los galos, siendo a partir de ese momento más frecuente el procedimiento de votación por mayoría simple.

En el mes de julio de 1967 sucede otro importante acontecimiento al fusionarse la Alta Autoridad de la CECA y las Comisiones de la CEE y EURATOM en un solo organismo llamado "la Comisión". Los respectivos Consejos también se unificaron y el Parlamento y la Corte de Justicia permanecieron comunes a los 3 organismos.

Más adelante, la Conferencia de la Haya celebrada en 1969 marcaría un gran cambio en la dinámica integracionista de Europa, ésta representaría el inicio de las Conferencias Cumbres de Jefes de Estado y de Gobierno en el ámbito comunitario.

A partir de este momento las reuniones periódicas a un alto nivel constituirían uno de los mecanismos más efectivos de discusión y resolución de problemas del proceso de integración.

Cabe mencionar que ya en esas fechas se abordaban temas como: la viabilidad de una unión monetaria, la adhesión de nuevos miembros y el fortalecimiento de las instituciones comunitarias.

El espíritu de la Haya representa sin duda el símbolo de redescubrimiento de la voluntad política de cooperación entre los estados miembros.

Esta nueva actitud se vio reforzada en la Cumbre de 1974 en donde se encomendaba al Sr. Leo Tindemans, Primer Ministro belga, la realización de un informe sobre la evolución del proceso integracionista europeo. En marzo 1975 en la reunión de Dublin, se presentó dicho informe que en sus puntos más importantes contenía los siguientes pronunciamientos:

- 1.- Realizar acciones comunes hacia el objetivo de la unión.
- 2.- Una política exterior común.
- 3.- Impulsar la unión económica y monetaria.

En la discusión de dicho proyecto se decidió institucionalizar un mecanismo de reuniones cumbres que habría de celebrarse 2 veces al año, de estas conferencias al más alto nivel surgieron grandes propuestas que contribuirían en forma muy importante a la unificación de Europa.

Ya para el año de 1979 se proyectaban grandes avances en la integración, el Sistema Monetario Europeo entraba en operación estableciéndose la unidad monetaria (Ecu); por otro lado se celebraban Acuerdos de Cooperación en rubros tan variados, como: intercambio de información, facilidad de crédito y Acuerdos de transferencia.(13)

Asimismo, en el mes de junio del mismo año, encontraba lugar la realización de la primera elección ciudadana directa de 410 representantes del Parlamento Europeo de los 9 estados integrantes.

Durante la reunión del Consejo Europeo en junio de 1983, se emitía una "Declaración Solemne" en la que los Jefes de Estado y de Gobierno se pronunciaban en favor de

(13)Steps to European Unity, Op cit, p.p.58

intensificar sus esfuerzos para lograr una unión de los países miembros. (14)

Después de esta Declaración ya se vislumbraba una creciente voluntad política por consolidar una más estrecha cooperación. El reporte de la Comisión Dooge, establecido en la reunión de Fontainebleau en junio de 1984, constituía un claro ejemplo del espíritu de cooperación.

Dentro de sus lineamientos más importantes se estudiaban las posibilidades de mejorar el sistema institucional de la CE, por otro lado, dicho documento constituyó un antecedente muy relevante para la posterior creación del Acta Unica Europea.

La mencionada Acta Unica, que será objeto de un estudio más profundo en el Capítulo III, fue firmada el 17 de febrero de 1986 entrando en vigor el 1 de julio de 1987.

Su contenido es sumamente importante por presentar una revisión significativa del Tratado de Roma; dentro de sus principales objetivos se ha fijado como meta el 1 de enero de 1993 como fecha en que se consolidará la Comunidad Europea con su Mercado Unico.

(14) Steps to European Unity, Op cit, p.p.83

Sin lugar a duda, el Acta Unica representa la culminación de un esfuerzo de reflexión y compromiso político sin precedente, por otra parte marca el inicio de una nueva etapa destinada a perfeccionar los mecanismos de integración de la Europa Unida.

Antes de finalizar con este Capitulo señalaremos en una breve relación la forma en que se ha ido ampliando la CE.

Como ya sabemos en sus orígenes contaba con seis miembros (Alemania, Francia, Italia y el BENELUX); en 1973 se suman Dinamarca, Irlanda y Reino Unido. Posteriormente se adhirieron los países sureños, Grecia en 1979 siendo el décimo integrante, España y Portugal en 1986, conformando "La Europa de los Doce".

En los Capítulos siguientes se proseguirá con el estudio de la Comunidad Europea para finalmente analizar las perspectivas del Acuerdo Marco de Cooperación 1991.

CAPITULO II

CAPITULO II

2.1 INSTITUCIONES DE LA COMUNIDAD EUROPEA.

2.1.1. VISION GENERAL DE LAS INSTITUCIONES.

Hasta este momento hemos estudiado el marco histórico en el cual se desarrolló el proceso de integración de la Comunidad Europea, en este segundo Capitulo se pretende llegar a un mayor entendimiento de su funcionamiento institucional.

Para lograr dicho fin, primeramente abordaremos de forma muy general la ubicación panorámica de los distintos órganos de la CE, después se examinará su naturaleza jurídica para pasar posteriormente al estudio de la Comunidad como fenómeno de derecho, a continuación se procederá a la explicación de los principales actos jurídicos comunitarios y su procedimiento normativo de creación, para culminar con el análisis pormenorizado de las principales instituciones del sistema comunitario.

La realización de las tareas de la CE -Comunidad Europea del Carbón y el Acero (CECA), la Comunidad Económica Europea (CEE) y la Comunidad Europea de la Energía Atómica

(CEE) - se lleva a cabo a través de las siguientes instituciones: el Consejo, la Comisión, el Parlamento Europeo, el Tribunal de Justicia, el Tribunal de Cuentas y el Comité Económico y Social.

Hasta julio de 1967, las tres Comunidades disponían de sus respectivas Comisiones ejecutivas, así como de Consejos de Ministros separados, en tanto que el Parlamento y el Tribunal de Justicia ya eran comunes desde 1958. La fusión de dichos órganos representó sin duda un primer paso importante hacia la formación de una unión más sólida. Un segundo paso en esa misma dirección fue el acuerdo en 1974 para crear el Consejo Europeo que institucionaliza las Conferencias-Cumbres. Por último, la creación del Acta Única en 1986, marcará el gran inicio de una nueva etapa en la vida de Europa.

Antes de entrar en el detalle de las instituciones comunitarias conviene ubicarlas en un plano panorámico para su mejor entendimiento.

El **CONSEJO DE MINISTROS**, es el órgano esencial de decisión, en función de los temas a tratar reúne a los doce Ministros de Agricultura, Asuntos Exteriores, Hacienda etc.

Por su parte el llamado **CONSEJO EUROPEO** se encuentra formado por los jefes de estado y de gobierno de los países miembros y el presidente de la Comisión. Su misión principal consiste en diseñar las líneas maestras de la política comunitaria.

LA COMISION, es el motor o gestor de la Comunidad, posee poderes de iniciativa y ejecución y sólo está sometida a la vigilancia del Parlamento. También realiza funciones de control garantizando el respeto de las normas comunitarias y elabora el presupuesto.

EL PARLAMENTO EUROPEO, es la asamblea de todos los pueblos de la Europa Unificada, sus facultades en comparación con los Parlamentos nacionales son limitadas ya que sólo puede influir en pequeña medida en la elaboración de las disposiciones comunitarias. Su principal tarea consiste en controlar a la Comisión, por otro lado tiene ciertos poderes presupuestarios.

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA EUROPEO, está encargado de interpretar la constitución de la CE y sus demás textos jurídicos en casos de controversia.

EL TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO, controla la ejecución del presupuesto comunitario.

Por último, EL COMITE ECONOMICO Y SOCIAL, formado por representantes de los sindicatos y de los grupos socioprofesionales, emite dictámenes sobre las propuestas de la Comisión.

2.1.2. NATURALEZA JURIDICA DE LA EUROPA COMUNITARIA.

Comunmente se ha intentado definir a la naturaleza jurídica de la Comunidad Europea como similar a la de otros organismos internacionales tradicionales. Las razones que se sustentan son que el acto constitutivo que la creó es un Tratado internacional; en cuanto a sus facultades también se argumenta que las tareas encomendadas tienen las mismas características de algunas organizaciones económicas internacionales.

Sin embargo, esta visión no toma en cuenta muchos elementos que han hecho considerar muy difícil enmarcar el sistema de la CE en las categorías convencionales de las organizaciones de tipo económico, ya que es evidente que sus características superan ampliamente el carácter de cualquier organismo intergubernativo. (15)

El punto de vista que pretende juzgar a la CE como un organismo más, desconoce el hecho que los Tratados referidos son actos que han constituido una Comunidad independiente, dotada de derechos soberanos y competencias propias.

Por otro lado, precisamente por el hecho de ceder parte de la soberanía se ha llegado a considerar que existe un gran número de similitudes con un estado federal, dicho enfoque no toma en cuenta que las atribuciones confiadas a

(15) Tamames Ramón, Op cit, p.p.234

la CE solamente son limitadas a ciertos ámbitos, por lo que debe quedar claro que dicho organismo carece de facultades ilimitadas y no posee poderes para crear nuevas competencias.

También se le ha intentado describir como un ente supranacional, con esto se pretende expresar el hecho de que la Comunidad es una organización particular dotada con derechos soberanos y con un ordenamiento jurídico independiente de los estados miembros al que están sometidos, en los campos que le han sido atribuidos, tanto los estados como sus nacionales. Sin embargo, sería erróneo concluir que la Comunidad ha encontrado su forma definitiva. Al contrario, ésta es todavía un "sistema que se está haciendo", siendo en la actualidad imposible prever su configuración definitiva.

Con todas estas referencias resulta evidente que es imposible clasificar a la Unión Europea dentro de uno de los modelos internacionales existentes, en virtud de esto y contrariamente a lo esperado se debe de considerar que su estructura es absolutamente distinta a toda forma precedente.

Es por eso que uno de los expertos tratadistas de la CE, el Profesor Emile Noel ha opinado lo siguiente sobre su naturaleza: "El sistema institucional de la Comunidad Europea es de difícil clasificación. La Comunidad es mucho más que una organización intergubernamental. Posee personalidad propia y amplios poderes. Pero tampoco es una federación con ámbitos de competencia propios por encima de los gobiernos y parlamentos de los países comunitarios. Dejemos a los futuros historiadores la labor de situar el sistema institucional en alguna de las categorías definidas por los especialistas en derecho de gentes y bástenos con decir, prudentemente, que se trata de un sistema comunitario". (16)

A continuación pasaremos a analizar algunos de los principales elementos que caracterizan a la Europa Comunitaria:

1. Las tareas que se le han asignado son más numerosas que las que habitualmente les corresponden a los organismos internacionales. La CECA tiene la competencia en las gestiones comunitarias referentes al sector del carbón y el

(16) Noel Emile, Las Instituciones de la Comunidad Europea, Publicación Oficial de la Comunidad Europea, Luxemburgo 1988, p.p.1.

acero el cual representa una pieza clave en toda la economía. EL EURATOM está encargado de todos los asuntos relacionados con la investigación y utilización de la energía atómica. La CEE no persigue únicamente, como las otras dos comunidades, la integración en ciertas áreas, sino que tiene como último objetivo la integración de todos los sectores de la economía, la creación de un mercado común y el acercamiento progresivo de las diversas legislaciones nacionales.

2. Una característica esencial consiste en que la CE tiene un sistema jurídico autónomo el cual es independiente de los sistemas normativos de los estados miembros. Dicho ordenamiento está dotado de instituciones propias a las cuales se les han conferido ciertos poderes soberanos y facultades específicas distintas a las de los estados integrantes.

3. El orden jurídico comunitario también tiene la particularidad de imponer derechos y obligaciones, no solamente a las instituciones de la CE, sino también directamente a los estados miembros y a sus ciudadanos.

Sobre este tema se abundará con más detalle posteriormente, por el momento explicaremos de forma muy general su esencia: se entiende por aplicación directa, las

reglas del derecho comunitario que surten efectos en forma uniforme en todo el ámbito de la CE, es así como el derecho nacional y comunitario se aplica al mismo tiempo a todos los estados miembros empresas, y ciudadanos.

Como resultado de todos estos señalamientos podemos concluir que la CE no es una organización de tipo habitual, ni una organización estatal, sino una entidad "sui generis" que dispone de derechos soberanos y de un orden jurídico autónomo, que regula tanto a los estados miembros como a sus ciudadanos.

La CE representa, pues, una nueva forma de unión entre estados, a medio camino entre un estado en el sentido tradicional y una organización internacional.

La Corte Europea ha definido su posición fundamental en cuanto a la naturaleza jurídica de la CE de la siguiente manera: "La Comunidad Económica Europea constituye un nuevo orden jurídico del derecho internacional que limita la acción estatal aunque con un derecho soberano restringido y cuyos sujetos no son solamente los estados miembros sino también sus ciudadanos". (17)

(17) La Communauté Européenne et son Ordre Juridique Publications Officielles des Communautés Européennes, Luxembourg 1981, p.p. 11

En otra resolución emitida por la Corte se declaró lo siguiente: "A diferencia de los tratados internacionales ordinarios, el tratado de la CEE instituye un orden jurídico propio, estableciendo una comunidad de duración ilimitada, dotada de instituciones específicas, con personalidad y capacidad jurídica, representatividad internacional, poderes soberanos limitados." (18)

A continuación procederemos con el análisis de la CE desde un punto de vista eminentemente jurídico.

2.1.3. LA COMUNIDAD EUROPEA COMO FENOMENO DE DERECHO.

Como ya se ha vislumbrado anteriormente, solamente el derecho comunitario ha podido darle vida y organización al sistema institucional de la CE, por esta razón podemos considerar a la Comunidad un fenómeno del derecho desde tres aspectos diferentes: como creación del derecho, como fuente del derecho y como un ordenamiento jurídico.

COMO CREACION DEL DERECHO, debemos entender que la CE fue unificada con instrumentos normativos y no por medios violentos o de sumisión. Es así como la Unión Europea nació por el libre arbitrio de las partes y en estricta

(18) La Communauté Européenne et son Ordre Juridique, Publications Officielles des Communautés Européennes, Luxembourg 1981.

observancia de principios fundamentales e igualdades tuteladas por un ordenamiento legal.

COMO FUENTE DEL DERECHO, debemos contemplar dos significados distintos, primeramente entendido como razón de ser del derecho, es decir, el motivo de su creación - en esta lógica sería fuente del dercho comunitario la solidaridad internacional, la paz y la creación de una Europa mejor -; y como una segunda interpretación de tipo jurídico, se le podría concebir como el origen y fundamento de todo el ordenamiento legal, o sea las fuentes del derecho comunitario.

A continuación procederemos al análisis de las mismas:

1. FUENTES ESCRITAS.

El "derecho originario", consistente en todos los Tratados constitutivos, compromisos anexos, protocolos complementarios y modificaciones ulteriores.

- Tratado de París (CECA), 1951.
- Tratados de Roma (CEE y CEE), 1957.
- Convención relativa a ciertas instituciones comunes de la CE.
- Tratado que instituye una Comisión y Consejo Únicos.
- Tratado de adhesión y asociación con otros países.

El "derecho derivado", principalmente se encuentra constituido por los ordenamientos que crean directamente las instituciones de la CE y dirigen a los estados o particulares:

- Regalmentos
- Recomendaciones
- Directivas
- Decisiones

Los "acuerdos internacionales", son los acuerdos que celebra la CE como sujeto internacional. Existe la discusión de si dichos actos deben considerarse como derecho comunitario o internacional; no se ha llegado a una solución definitiva aunque es cierto que todos los acuerdos de dicha naturaleza se instrumentan por medio del derecho comunitario derivado.

2. FUENTES NO ESCRITAS.

Principios Generales del Derecho, artículos 164 CEE, 136 CEEA, 31 CECA.

La Costumbre, con sus elementos esenciales.

Las Reglas Generales del Derecho Internacional.

3. DECISIONES DE LOS REPRESENTATES DE LOS ESTADOS MIEMBROS ANTE EL CONSEJO.

Las decisiones de los estados miembros son acuerdos intergubernamentales que se pueden considerar como actos jurídicos de las instituciones comunitarias.

COMO ORDENAMIENTO JURIDICO, la CE no es solamente una creación de derecho, sino que también persigue sus objetivos utilizando exclusivamente el derecho. En otras palabras, es una Comunidad de derecho: las relaciones entre las poblaciones de los estados miembros no se rigen por la fuerza sino, por el derecho comunitario, y todo este conjunto de normas forma un ordenamiento jurídico. Las disposiciones comunitarias reglamentan las relaciones entre las instituciones y establecen los procedimientos de decisión. Los instrumentos normativos se dirigen directamente hacia los ciudadanos, a los cuales ha llegado a influir en gran forma, confiriéndoles derechos y obligaciones. Las relaciones entre la CE y sus estados miembros también se han visto determinadas por el derecho comunitario, estos últimos deben tomar todas las medidas apropiadas para cumplir las obligaciones que dictan los Tratados o los actos de las instituciones comunitarias. Por último, cabe señalar que en el orden jurídico comunitario imperan dos principios fundamentales: el de legalidad de los actos de las instituciones y el de protección jurídica de aquéllos que están sometidos a las disposiciones comunitarias.

Con esto hemos finalizado el análisis desde el punto de vista jurídico, a continuación procederemos con el estudio del funcionamiento de las instituciones

2.1.4. ORDENAMIENTOS DE LAS INSTITUCIONES Y EL PROCESO NORMATIVO.

Los actos jurídicos con los que las instituciones comunitarias pueden intervenir en los ordenamientos jurídicos nacionales son: en los Tratados CEE y CEEA, los reglamentos , y en el Tratado CECA las decisiones generales.

La importancia de estos instrumentos es invaluable y se definen por dos propiedades muy particulares que no se encuentran en el derecho internacional; por un lado, su carácter es comunitario, esto quiere decir que crean un mismo derecho en todo el ámbito de la Comunidad sin tener en cuenta las fronteras nacionales; y por otro lado gozan de una aplicabilidad directa, es decir, no necesitan ser transcritos al derecho nacional para surtir efectos. Con esto debe quedar claro que tanto los estados miembros, sus ciudadanos, instituciones y autoridades están obligados directamente por el derecho comunitario y deben respetarlo como si se tratara del derecho nacional.

El segundo instrumento obligatorio lo constituyen las directivas (CEE y CEEA), que en el caso de la CECA aparecen bajo la denominación de recomendaciones. Dichos actos se dirigen a todos o a un solo estado miembro, con excepción de las recomendaciones de la CECA que también pueden aplicarse

a empresas de la CE. La característica particular de estos actos jurídicos radica en que no precisan una regla uniforme para el conjunto comunitario sino que se limitan a ciertos destinatarios. En este tipo de disposiciones son los interesados los que escogen los medios para llevar a cabo el fin preestablecido. Como podemos notar se trata de una forma más atenuada de intervención en los sistemas jurídicos nacionales.

La tercera categoría en el sistema normativo comunitario la constituyen las **decisiones** CEE y CEEA y las **decisiones individuales** CECA, dichas figuras podemos considerarlas como actos administrativos de la CE; mediante éstas se regula con carácter obligatorio casos particulares, por ejemplo, se puede exigir a un estado miembro o ciudadano comunitario que haga o se abstenga de hacer cierta acción, otorgarle derechos e imponerle obligaciones.

Finalmente también existen actos no obligatorios como las **recomendaciones** CEE y CEEA (se confunden comunmente con las recomendaciones CECA que si tienen carácter obligatorio) y los **dictámenes** (CEE, CEEA y CECA), las primeras se utilizan normalmente para sugerir determinados comportamientos a sus destinatarios, los segundos suelen evaluar situaciones o hechos concretos sucedidos en la CE o en sus estados miembros.

Después de analizar las características peculiares de los distintos instrumentos jurídicos de que se vale la CE, estudiaremos su proceso de formación.

Primeramente debemos mencionar que solamente los actos jurídicos vinculantes son objeto de un complicado procedimiento legislativo. El mecanismo tradicional se puede resumir en el diálogo que se entabla entre una propuesta de la Comisión y la decisión del Consejo. Sin embargo, en este camino se recorre una serie de etapas a lo largo de las cuales, según el objeto de la reglamentación, deben pronunciarse el Parlamento y el Comité Económico y Social.

La Comisión inicia el procedimiento con la elaboración de un proyecto el cual debe ser aprobado en su seno por mayoría simple. Posteriormente se transmite al Consejo como "proposición". El Consejo antes de examinar la propuesta revisa si otras instituciones comunitarias deben ser consultadas. Los Tratados comunitarios señalan que el Parlamento Europeo debe ser requerido obligatoriamente en las "decisiones políticamente importantes", de otra forma también existe la consulta facultativa en los casos que se considera pertinente. Como respuesta el Parlamento emite un dictamen formal y escrito dirigido tanto al Consejo como a la Comisión, en su contenido pueden proponerse modificaciones. Sin embargo en este mecanismo, el Consejo en última instancia, no está obligado jurídicamente a seguir los dictámenes de la Asamblea y puede decidir en definitiva.

En ciertos casos, los Tratados obligan al Consejo a consultar también al Comité Económico y Social, igualmente que con el Parlamento, el dictamen se transmite al Consejo y a la Comisión.

Una vez que se han realizado las respectivas consultas, la Comisión somete de nuevo su proposición al Consejo, eventualmente incluyendo las modificaciones sugeridas. En el Consejo la propuesta es examinada en primer lugar por los grupos de trabajo especializados, luego por el Comité de Representantes Permanentes (COREPER) que más adelante estudiaremos, hasta que finalmente se clausura el procedimiento con la toma de decisión por votación mayoritaria del Consejo. El texto definitivo es aprobado en nueve lenguas oficiales de la Comunidad (español, danés, alemán, griego, inglés, francés, italiano, neerlandés, portugués), firmado por el Presidente del Consejo y, finalmente, publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas o notificado a su destinatario.

En el Acta Unica Europea se ha establecido un nuevo mecanismo de toma de decisiones, denominado "procedimiento de cooperación". Su principal característica la constituye la facultad que confiere al Parlamento Europeo para opinar en una segunda lectura sobre las medidas que vayan a adoptarse.

En este caso también se parte con una iniciativa de la Comisión que no sólo se envía al Consejo sino también al Parlamento, el cual hace una primera lectura y transmite su dictamen al Consejo. Este último elabora una "posición conjunta" sobre la base de la propuesta de la Comisión, el dictamen del Parlamento y su propia opinión, que luego es objeto de una segunda lectura en el Parlamento. A su vez éste podrá, en el plazo de tres meses, decidir con base en los cuatro siguientes supuestos:

Los dos primeros no presentan problemas: se trata de que el Parlamento apruebe la moción o deje transcurrir el plazo. En cualquiera de estas hipótesis el Consejo ratifica la decisión definitiva.

Pero el Parlamento también puede rechazar la posición común o introducir modificaciones en ella. Si esto sucede, el Consejo puede reaccionar de distintas maneras: en caso de rechazo el Consejo sólo puede decidir por votación unánime en una segunda lectura o de lo contrario no se adoptará ninguna decisión.

En la práctica pocas veces se presenta el rechazo del Parlamento, por lo general lo que propone son modificaciones, las cuales pueden ser recogidas o no por la Comisión.

Sólo en el primer caso, el Consejo de Ministros decide por votación mayoritaria o por unanimidad si va a apartarse de la propuesta revisada por la Comisión. Cuando por el

contrario, la Comisión no introduce las enmiendas, se precisa de nuevo de la votación unánime para que el Consejo las recoja. Así pues, resulta evidente la dificultad que representa que el Parlamento haga por sí solo valer su postura frente al Consejo. Si quiere que tenga peso específico deberá de convencer de ello a la Comisión.

VER CUADROS EN LA SIGUIENTE HOJA.

Después de haber estudiado los distintos actos comunitarios y sus procesos de creación, no nos resta más que ubicar brevemente la legislación comunitaria en el contexto del derecho nacional.

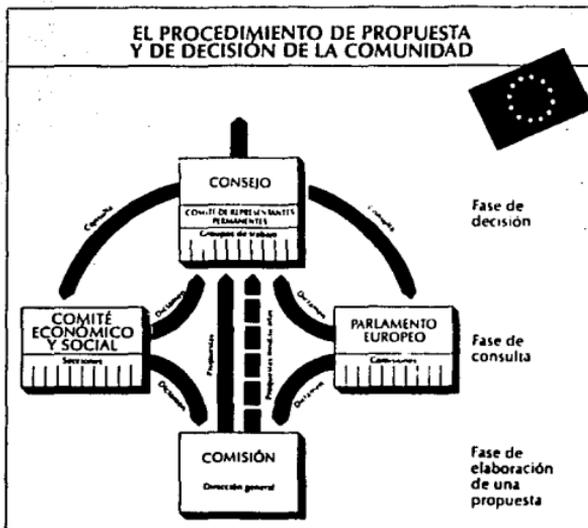
Primeramente debe quedarnos claro que el derecho comunitario no puede ser considerado como una simple recopilación de acuerdos entre estados ni como un sistema normativo complementario al nacional, sino como un ordenamiento jurídico autónomo que surte efectos al mismo tiempo que el derecho nacional.

Sin embargo, en seguida surge la pregunta de cómo son solucionados los conflictos entre ambas regulaciones.

El Tribunal de Justicia de la CE ha resuelto este problema de la siguiente manera:

Como primer punto ha establecido que los estados miembros han transferido definitivamente derechos soberanos

EL PROCEDIMIENTO DE PROPUESTA Y DE DECISION DE LA COMUNIDAD



PROCEDIMIENTO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL



Fuente: Noel Emile, Las Instituciones de la Comunidad Europea, Publicaciones Oficiales de la CE.

a una Comunidad, por lo que posteriormente no pueden retractarse de las concesiones que han realizado mediante medidas unilaterales incompatibles con el concepto de Comunidad.

Como segundo punto, también ha sostenido la Corte que los Tratados sancionan el principio en virtud del cual ningún estado miembro puede oponerse a la aplicación uniforme ni a la validez del derecho comunitario en el conjunto de la Comunidad.

Con base en estas consideraciones resulta que el derecho comunitario, creado con fundamento en las competencias previstas en los Tratados, tiene la primacía sobre toda disposición del ordenamiento jurídico de los estados miembros que le sea contraria.

Con estos pronunciamientos, el Tribunal de la CE ha establecido, sin rodeos, la primacía del derecho comunitario sobre el nacional.

A continuación profundizaremos en el estudio de las distintas instituciones de la Comunidad.

2.1.5. EL CONSEJO.

Es importante aclarar que gran parte del funcionamiento del Consejo ya ha sido explicado en el título referente a los ordenamientos de las instituciones y procesos

normativos, por esta razón en este punto sólo se hará una breve indicación de los aspectos ya tratados, para pasar posteriormente al análisis de otras facultades.

Como ya ha quedado claro, el Consejo es el órgano que toma las decisiones en última instancia, por otro lado también se ha puesto de manifiesto que dicha institución solamente puede decidir una medida con base en las propuestas de la Comisión.

Su sede está en Bruselas en donde se reúnen los representantes de los gobiernos de los estados miembros; como ya se había indicado cada estado delega en uno de sus ministros - dependiendo el tema a tratar - su representación. El Ministro de Asuntos Exteriores está considerado, de alguna manera, la figura principal. La presidencia se ejerce por turno, en periodos de 6 meses, rotándose sucesivamente un representante de cada estado integrante.

El Consejo de Ministros se encuentra asistido por un Comité de Representantes Permanentes "COREPER", el cual coordina los trabajos de preparación de las sesiones del Consejo. Su integración se encuentra conformada por los embajadores de los estados miembros ante la CE y numerosos expertos.

El "COREPER" se puede considerar, sin duda, como el alma de todo el mecanismo del Consejo.

Otro aspecto fundamental todavía no mencionado, es la forma en que se adoptan las decisiones en el Consejo. Para pronunciarse en favor o en contra de las iniciativas de la Comisión, se utiliza básicamente un sistema de votación por unanimidad o mayoría calificada.

El procedimiento por unanimidad fue el más requerido en las primeras etapas de la CE donde se buscaba, ante todo, consolidar las posturas de los estados miembros, de hecho la mencionada crisis francesa "de la silla vacía", fue una clara muestra de reticencia a la adopción de otros sistemas de votación. Sin embargo, la necesidad de buscar procesos más ágiles de decisión, en los que se evitara el continuo bloqueo, llevaron a la creación de un sistema de votación por mayoría calificada. En dicha votación es indispensable reunir 54 de los 76 votos disponibles, su distribución se encuentra organizada de la siguiente manera: Alemania, Francia, Italia y Reino Unido cuentan con 10v; España, Bélgica, Grecia, Países Bajos y Portugal cuentan con 5v; Dinamarca e Irlanda cuentan con 3v; y Luxemburgo con 2v. (19)

Con respecto a este tema, cabe señalarse que en la práctica se ha caído en el vicio de procurar que todas las decisiones se hagan por unanimidad y solamente hasta últimas fechas se ha recurrido con más frecuencia al sistema de mayoría.

(19) Europa en Cifras, Publicaciones Oficiales de la CE, Luxemburgo 1988, p.p.5

A parte del Consejo de Ministros, surgió a raíz de la Cumbre de 1974 el llamado "Consejo Europeo" (20), este se encuentra integrado por los jefes de estado y de gobierno de los estados miembros.

El artículo 2 del Acta Unica (1986) lo define de la siguiente manera:

"El Consejo Europeo estará compuesto por los jefes de estado o de gobierno de los estados miembros, así como por el presidente de la Comisión de las Comunidades Europeas. Estarán asistidos por los Ministros de Asuntos Exteriores y por un miembro de la Comisión. El Consejo se reunirá al menos 2 veces al año" (21)

Con base en esto, se ha creado un sistema de "reuniones cumbres" al más alto nivel en las que se deciden las líneas maestras generales de la política comunitaria. La importancia de esta institución no ha cesado de aumentar e incluso ha llegado a amenazar el espacio que ocupa el Consejo de Ministros. Dentro de sus principales fallas, se critica que existe un gran desfase entre las resoluciones que pronuncia y su aplicación.

Para comprender la dimensión que ha tomado el Consejo Europeo podemos mencionar algunos de sus principales logros. Entre otras actividades ha impulsado u orientado

(20) Comúnmente se confunde con el "Consejo de Europa", organismo creado en 1949 y al cual ya nos referimos.

(21) Documento del Acta Unica Europea, Publicaciones Oficiales de la CE, Luxemburgo 1988, p.p.2.

temas tan importantes como la elección directa del Parlamento, el Sistema Monetario Europeo (SME), el financiamiento comunitario, la adhesión de nuevos miembros, la reforma política agrícola, etc.

2.1.6. LA COMISION.

La Comisión, como ya se había reiterado, puede considerarse el gran motor y gestor de la CE, su sede se encuentra en Bruselas aunque una pequeña parte de sus colaboradores residen en Luxemburgo. Se compone de 17 integrantes (la R.F.A, España, Francia, Italia, Reino Unido disponen de dos miembros, los restantes disponen de uno) nombrados de "común acuerdo" por los gobiernos de los estados miembros para un período de 4 años; actualmente la preside Jacques Delors.

Sus facultades abarcan sin duda un impresionante número de actividades, en el punto referente a los procesos normativos ya se ha estudiado el tan importante poder de iniciativa, a continuación procederemos en la profundización de la naturaleza multifacética de dicho organismo.

En forma muy general se pueden clasificar sus funciones, en el siguiente orden: primeramente es la guardiana de los tratados, en segundo lugar es el órgano ejecutivo de toda la Comunidad y por último, es la

iniciadora de todas las políticas comunitarias representando los intereses de la Unión Europea ante el Consejo.

Como guardiana de los Tratados la Comisión vigila que todas las disposiciones de los Tratados comunitarios se apliquen en forma correcta. En cumplimiento de esta misión puede realizar tareas de investigación, control y denuncia ante el Tribunal de Justicia Europeo.

El procedimiento en caso de cometer una infracción consta de las siguientes etapas:

1. La Comisión se percata de la infracción por propia investigación, a petición de un gobierno o por una denuncia particular.

2. Se invita al estado en cuestión a que brinde una explicación por su desacatamiento al orden comunitario.

3. La Comisión emite un dictamen en favor o en contra de la postura del infractor (dos meses como plazo).

4. En caso de incumplimiento la Comisión remite el caso al Tribunal de Justicia Europeo que tiene facultades para emitir un fallo obligatorio.

Como órgano ejecutivo la Comisión tiene amplios poderes por parte de los Tratados o por delegación del Consejo.

El Tratado de la CECA le otorga amplias competencias normativas directas para el establecimiento de la unión

aduanera. En cuanto a la delegación de competencias por parte del Consejo, podemos citar como mejor ejemplo la instrumentación de políticas agrícolas, en la cual jugó un importante papel.

Asimismo, los tres Tratados de las Comunidades también confieren a la Comisión poderes para aplicar las reglas de los ordenamientos comunitarios en los casos particulares (gobiernos, empresas).

Otra tarea importante que realiza el mencionado órgano consiste en garantizar la aplicación de las cláusula de salvaguardia de los Tratados, el contenido de estas permite en casos excepcionales autorizar una derogación de las disposiciones comunitarias. En el periodo de transición (1958-70) se utilizaron frecuentemente, hoy en día subsiste una en el artículo 115 CEE, la cual permite evitar la desviación de tráfico en materia de Comercio Exterior.

Como última facultad ejecutiva, la Comisión administra los créditos destinados a las intervenciones públicas de la CE. En el marco de la CECA se han financiado importantes obras en el sector del carbón y el acero, en la CEEA ha contribuido a la creación de un centro común de investigación nuclear y por lo que respecta a la CEE,

administra cuatro importantes fondos que a continuación analizaremos en detalle.

FONDO EUROPEO DE ORIENTACION Y GARANTIA AGRICOLA (FEOGA), su función principal consiste en asegurar el financiamiento de las medidas de organización y apoyo de los mercados agrícolas decididas por la Comunidad.

FONDO SOCIAL EUROPEO (FSE), que tiene como primordial tarea la de fomentar la formación profesional de los trabajadores para facilitar el empleo y la movilidad profesional.

EL FONDO EUROPEO DE DEBARROLLO REGIONAL (FEDER), que se encarga de cooperar en la corrección de los desequilibrios regionales que existen en la Comunidad.

EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO (FED), el cual realiza sus funciones en el marco de convenios periódicos que celebra la CE con países con los que en el pasado mantuvieron relaciones estrechas sus estados miembros.

Después de haber estudiado las funciones ejecutivas, abordaremos brevemente el tema de los "Comités de Gestión". Esta figura ha sido creada por el Consejo con la

finalidad de controlar las actividades que le son delegadas a la Comisión. Su integración se encuentra conformada por representantes gubernamentales de los distintos países.

En el procedimiento de gestión dichos Comités deben emitir un dictamen del proyecto presentado por la Comisión. El sistema que utiliza para aprobar o denegar las proposiciones es una votación calificada similar a la que realiza el Consejo. En caso de discrepar el Comité con una mayoría calificada, el Consejo tiene la facultad de enmendar el proyecto de la Comisión en el plazo de un mes, de lo contrario siempre prevalecerá la propuesta de la Comisión.

2.1.7. EL PARLAMENTO EUROPEO.

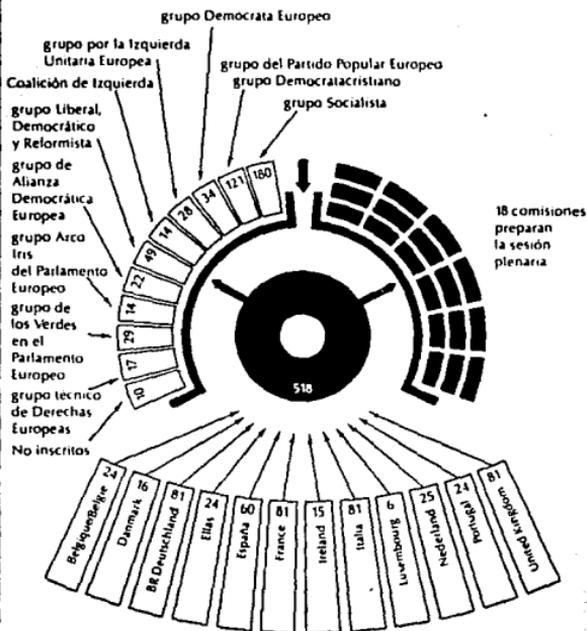
La Asamblea Europea tiene su sede en Estrasburgo en donde se reúnen sus 518 representantes, su esencia es absolutamente comunitaria por lo que no existen secciones nacionales sino únicamente grupos políticos organizados a escala de la CE. VER CUADRO EN LA SIGUIENTE HOJA

El Parlamento celebra reuniones plenarias una semana al mes, otras dos se dedican a las juntas de las comisiones parlamentarias (18 Comisiones Permanentes que preparan los trabajos del pleno) y en la restante se llevan a cabo reuniones de los distintos grupos políticos.

PARLAMENTO EUROPEO

Sus miembros trabajan en grupos supranacionales

El Parlamento tiene un presidente y 12 vicepresidentes



Composición política del Parlamento Europeo (11.6.1990)

Fuente: Noel Emile, Las Instituciones de la Comunidad Europea, Publicaciones Oficiales de la CE.

Dicha institución ha sido objeto de una progresiva evolución que todavía no concluye, el 28 de junio de 1979 como ya se había hecho referencia, la ciudadanía europea elegía por vez primera, directamente, a sus representantes. De ahí en adelante se marcaría el inicio de una lucha por conseguir más participación en la vida europea.

No obstante, todavía no ha sido posible lograr un sistema comunitario realmente democrático, ya que la Asamblea Europea sólo ejerce de forma embrionaria... las funciones de un verdadero Parlamento.

Dentro de sus facultades se encuentran las de control de la Comisión, las legislativas aunque limitadas y por último cuenta con ciertos poderes presupuestarios.

Con respecto a la primera, el Parlamento puede emitir un voto de censura a la Comisión con el fallo de las dos terceras partes de sus miembros.

En cuanto a la segunda, podemos considerar que han habido avances progresivos, el proyecto de Altiero Spinelli fue recogido en el Acta Unica y de alguna forma ha concedido mayor influencia al Parlamento en la creación de leyes.

Por una parte se le atribuyó la facultad de emitir el llamado "dictamen conforme", - es decir, en la práctica, un poder de codecisión - sobre las adhesiones y acuerdos de asociación y cooperación con otros países, y por otra se creó el "procedimiento de cooperación", el cual ya fue

ampliamente estudiado en el punto referente a procedimientos de creación normativa.

En relación con la tercera función principal, cabe comentar que desde los Tratados celebrados en 1970 y 1975 se han aumentado considerablemente las facultades presupuestarias de la Asamblea.

El "presupuesto de gasto obligatorio" de la CE lo elabora la Comisión y lo presenta ante el Consejo; sin embargo, existe el llamado "presupuesto de gasto no obligatorio", es decir, el gasto que no es consecuencia necesaria de la reglamentación comunitaria, o sea gastos de funcionamiento de las instituciones y sobre todo gastos operativos (Créditos del Fondo Social Europeo, del Fondo Regional, etc.).

Estos créditos representan una parte significativa del presupuesto y son los que condicionan las posibilidades de la CE mediante la profundización de algunas políticas comunitarias. El Parlamento tiene facultades para modificar la distribución de estas partidas y, sobre todo, aumentar su volumen.

En el caso del presupuesto de "gasto obligatorio", la Asamblea puede proponer únicamente modificaciones a las partidas programadas : si estas variaciones no aumentan el volumen total del presupuesto quedan aprobadas, al menos que el Consejo las rechace por mayoría calificada. Dicho órgano

también dispone de facultades para desechar globalmente el presupuesto (así lo hizo en 1980 y 1985). Por último, es importante señalar que es competencia del presidente del Parlamento declarar la aprobación definitiva del presupuesto una vez culminado el procedimiento.

2.1.8. EL TRIBUNAL DE JUSTICIA EUROPEO.

La Corte Europea tiene su sede en Luxemburgo, se encuentra conformado por trece jueces nombrados de común acuerdo por los gobiernos de los estados miembros para un mandato de seis años. Por otra parte el Tribunal es asistido por 6 abogados generales, nombrados del mismo modo que los jueces (su función principal es la de estudiar los puntos técnico-jurídicos y emitir una opinión).

Cada tres años se efectúa una renovación parcial que afecta alternadamente, a siete ó seis jueces, así como a tres abogados generales, la Corte es presidida por uno de los jueces integrantes.

El Tribunal se reúne generalmente en sesión plenaria, estando obligado a hacerlo para tratar los asuntos promovidos por un estado miembro o una institución comunitaria. Asimismo, habrá de actuar en pleno cuando un estado miembro o una institución de la CE fuese parte en un

procedimiento o hubiese formulado observaciones escritas en el marco de un recurso. Para que las deliberaciones sean válidas se exige que el número de jueces sea impar y que exista un quórum de siete.(22) También se permite al Tribunal la constitución de salas, existiendo hasta el momento cuatro salas de tres jueces y dos de seis.

A partir del Acta Unica existe la posibilidad de que por decisión unánime del Consejo, se instauren Tribunales de primera instancia. Así, el 24 de octubre de 1988 se estableció el Tribunal de primera instancia, se compone de doce miembros y conoce de cuestiones estatutarias, derecho de competencia, derecho antidumping y de las controversias relativas a cuestiones del carbón y el acero.

En los Tratados, en los artículos 164 CEE, 136 CEEA y 31 CECA se ha definido como principal misión de la Corte la de asegurar el respeto del derecho en la interpretación y aplicación de las leyes comunitarias; para cumplir con esta difícil tarea se ha creado un eficiente sistema de protección jurídica.

Para el desempeño de las funciones jurisdiccionales existen los siguientes recursos:

(22) El Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea, Oficina de Publicaciones Oficiales de la CE, Luxemburgo 1987, p.p.9

1. RECURSOS DIRIGIDOS CONTRA LOS ESTADOS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN VIRTUD DE LOS TRATADOS O DEL DERECHO COMUNITARIO. Estos procedimientos los pueden entablar la Comisión o un estado miembro. En caso de haber violación, el estado está obligado a cesar inmediatamente en el incumplimiento de conformidad con la sentencia del Tribunal.

2. RECURSO POR OMISION O DE ANULACION DIRIGIDOS CONTRA LAS INSTITUCIONES EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE CONTROL DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS QUE ESTAS ADOPTAN. Se pueden dirigir contra el Consejo y la Comisión cuando éstos omiten tomar decisiones que están previstas de forma obligatoria por los tratados.

3. RECURSOS RELATIVOS A LA RESPONSABILIDAD DE LA CE.

4. PROCEDIMIENTO DE EXAMEN DE LAS MULTAS QUE LA COMISION PUEDE IMPONER EN DETERMINADOS CASOS DE VIOLACION DEL DERECHO COMUNITARIO. En tal situación, la Corte Europea opera como órgano jurisdiccional de apelación y tiene el derecho de anular, reducir o aumentar las multas.

5. RECURSOS CORRESPONDIENTES A LITIGIOS ENTRE LA COMUNIDAD Y SUS FUNCIONARIOS.

6. Para finalizar, el Tribunal opera como TRIBUNAL DE ARBITRAJE en aquellos casos en que dicha competencia le es atribuida expresamente en contratos celebrados por la Comunidad o por su cuenta.

Otra de las funciones de gran importancia del Tribunal son las resoluciones de cuestiones prejudiciales, estas consisten en la facultad de los jueces nacionales para recurrir al Tribunal en los casos en que se planteen cuestiones de derecho comunitario. A través de estos pronunciamientos prejudiciales, el Tribunal ejerce una función de carácter consultivo que vincula jurídicamente a los interesados. En estos pronunciamientos se resuelven cuestiones, como:

- se determina a qué derecho nacional se refiere una disposición del derecho comunitario.
- se precisa el sentido y alcance de las disposiciones de los tratados y demás actos comunitarios.
- se deciden acerca de actos normativos o de anulación sometidas al derecho comunitario o nacional.

Con esto queda claro que las funciones del Tribunal son muy diversas, de hecho en los estados miembros estas tareas las realizan distintos tipos de tribunales. Por otro lado, es necesario remarcar que la Corte ha jugado un

papel sumamente importante en la integración de la CE, sus sentencias, consultas y control de la legalidad han logrado que el derecho comunitario se aplique uniformemente contribuyendo de esa manera a la construcción de una Europa Unificada.

2.1.9. EL TRIBUNAL DE CUENTAS.

Esta institución tiene su origen en el tratado de 22 de julio de 1975, se compone de 12 miembros designados por unanimidad en el Consejo tras consultar al Parlamento. Su función principal consiste en examinar las cuentas de la CE y todo organismo creado por ésta, verifica la legalidad y regularidad de los ingresos y gastos. También puede, por propia iniciativa, remitir observaciones a las instituciones sobre temas de su incumbencia, por último puede emitir dictamen a petición de cualquier institución.

Dicho Tribunal presenta un informe al cierre del ejercicio anual de la CE, el cual se publica en el Diario Oficial junto con los comentarios de las distintas instituciones.

Los dictámenes y controles de este órgano han sido de especial relevancia para la elaboración del presupuesto y proyección financiera de toda la Comunidad.

2.1.10. EL COMITE ECONOMICO Y SOCIAL.

Este Comité está formado por 189 miembros que representan a los distintos grupos sociales. Su principal función es la de auxiliar a la CEE y EURATOM; en ocasiones debe de ser consultado obligatoriamente antes de adoptar una decisión y además tiene facultades para emitir dictámenes por propia iniciativa.

Cabe señalar que en el caso de la CECA, la Comisión cuenta con un Comité consultivo integrado por 96 miembros en representación de los empresarios, trabajadores, usuarios y comerciantes del sector del carbón y el acero. Igualmente es consultado obligatoriamente sobre un gran número de cuestiones, así como también tiene facultades para emitir dictámenes por propia iniciativa.

En general la importancia de estos órganos radica en que permiten la participación de todos los sectores sociales involucrados en las decisiones comunitarias.

Con este repaso de las principales instituciones hemos culminado con el estudio del funcionamiento general de la CE, en el Capítulo III se situará a la Comunidad en las perspectivas de integración de 1993.

CAPITULO III

CAPITULO III

3.1 LA EUROPA DE 1993.

3.1.1. EL ACTA UNICA EUROPEA.

En este Capitulo III se tiene como principal objetivo ubicar a la CE en el contexto actual evaluando las perspectivas y proyección que alcanzará en los próximos años. Para lograr dicho fin será necesario analizar primeramente los aspectos más relevantes del Acta Unica Europea (AU), para pasar posteriormente al examen de la construcción del mercado único, finalizando con el estudio del sistema monetario y la posible unificación económica-política de la Comunidad.

Cabe mencionar que para México es de suma trascendencia conocer la situación particular de la Unión Europea y sus perspectivas de desarrollo con el fin de determinar de forma más realista la posible vinculación con la CE.

El Acta Unica Europea representa sin duda la culminación de un esfuerzo de reflexión y compromiso político, así como el inicio de una nueva etapa destinada a profundizar y perfeccionar los mecanismos de integración.

La firma de tan importante documento se llevó a cabo en 1986 entrando en vigor en julio del año siguiente.

En su artículo primero queda muy clara la intención que ha motivado las presentes reformas a los Tratados comunitarios y que dictan de la siguiente manera:

"Las Comunidades Europeas y la cooperación política europea tienen como objetivo contribuir conjuntamente a hacer progresar de manera concreta la Unión Europea.

Las Comunidades Europeas se fundamentan en los Tratados constitutivos de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, de la Comunidad Económica Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, así como en los Tratados y actos subsiguientes que los han modificado o complementado. (23)

Como es notorio, de este precepto se desprenden dos importantes características de este nuevo esfuerzo de integración: primeramente se habla de una Unión Europea en el sentido de una completa unificación político-socio-económica hasta lograr la consolidación de la Federación Europea; en segundo término se pone de manifiesto el aspecto revisionista del Acta con respecto a los Tratados constitutivos precedentes.

Después de haber señalado estos 2 grandes principios que definen el marco general de las nuevas perspectivas comunitarias, nos abocaremos a continuación al estudio de

(23) Documento del Acta Unica Europea, Op.cit, p.p.2

los rasgos principales contenidos en el AU. Como finalidades centrales del documento podemos ubicar al doble objetivo de realizar un mercado interior antes del 1 de enero de 1993 y la reactivación de las políticas comunes. (24)

En la integración europea para finales de 1992 se suscitarán una serie de transformaciones a nivel de las instituciones, de los mecanismos financieros, económicos y tributarios. En este proceso se contempla una importante movilización de recursos y de actores, para los efectos de alcanzar los nuevos y más ambiciosos objetivos integradores. En el aspecto político, los gobiernos están preparando conjuntamente con los agentes económicos, las estructuras institucionales y los complejos mecanismos de ajuste para adecuar los sistemas económicos nacionales a los nuevos desafíos derivados del mercado unificado. En todo este camino hacia 1993, existe una tarea orientada a determinar un nuevo marco conceptual que establezca una nueva perspectiva europea frente a los problemas internos, a los desafíos económico-sociales y en el plano del orden internacional.

Dentro de todo este contexto resulta de especial relevancia el estudio de las principales líneas rectoras

(24) Aplicación del Acta Unica Europea, Publicaciones Oficiales de la CE, Luxemburgo 1990, p.p.3

contenidas en el AU con miras a la realización de la Europa del 93.

A continuación procederemos con su análisis:

1. El Mercado Interior.

En el documento se establece que la CE adoptará las medidas necesarias para determinar, de manera progresiva, el mercado interior, en un plazo que deberá culminar en 1992.

Su artículo 13 dicta de la siguiente manera:

"La Comunidad adoptará las medidas destinadas a establecer progresivamente el mercado interior en le transcurso de un periodo que terminará el 31 de diciembre de 1992,El mercado interior implicará un espacio sin fronteras interiores en el que la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales estará garantizada de acuerdo con las disposiciones del presente Tratado". (25)

En este sentido el Consejo a propuesta de la Comisión ha tenido que definir todas las orientaciones y condiciones necesarias para la realización de tan monumental empresa. En los puntos sucesivos se retomará el tema del mercado único con mayor detenimiento.

(25) Documento del Acta Unica Europea, Op cit, p.p. 4

2. Aspectos Monetarios.

Se ha hecho especial énfasis en la importancia de la cooperación en materia de política económica-monetaria. En tal sentido, los estados miembros se han comprometido a aplicar las políticas económicas necesarias para garantizar el equilibrio de su balanza global de pagos, mantener la confianza en su moneda, asegurar un alto nivel de empleo y la estabilidad de los precios internos. Para avanzar en el plano monetario, se estipula, que tomará en cuenta los logros alcanzados, hasta la fecha, por el Sistema Monetario Europeo (SME) y por la Unidad de Cuenta denominada Ecu. Dentro de este marco el AU prevé la posibilidad de que se efectúen modificaciones institucionales al ordenamiento jurídico existente, tema que será objeto de estudio en los próximos puntos a desarrollar.

3. Política Social.

En el AU se considera, como una innovación, la armonización legislativa en materia social; en este campo se prevé que la acción de los estados miembros se oriente a promover la mejora de las condiciones de trabajo, la seguridad y la salud de los trabajadores, así como el medio ambiente. Se contempla la posibilidad de que se adopten disposiciones de alcance comunitario con la participación del Parlamento Europeo y el Comité Económico y Social.

4. Armonización Económica y Social.

Una de las principales misiones que se ha señalado en el AU consiste en procurar corregir los eventuales desequilibrios que se provoquen al interior para lograr propiciar un desarrollo armónico de todas las regiones de la CE.

En tal contexto, se ha previsto la creación de normas que contrarresten las diferencias existentes en las distintas regiones. Para ello también se diseñará y pondrá en aplicación las políticas regionales que resulten adecuadas. Desde el punto de vista financiero corresponde al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) aportar los recursos necesarios en coordinación con otros organismos, como el Fondo Europeo de Orientación Agrícola, el Fondo Social y el Banco Europeo de Inversión. Estas medidas de apoyo han jugado un papel muy importante en el proceso de integración de Europa.

5. Investigación y Desarrollo Tecnológico.

En esta materia, la CE ha manifestado su preocupación en reiteradas ocasiones por corregir los retrasos tecnológicos que sufre la industria europea. En el AU se ha propuesto dotar a la Comunidad con disposiciones normativas que propicien mejores condiciones de desarrollo e investigación científica. Por otra parte, se ha establecido el denominado programa-marco plurianual, en virtud del cual

se refuerza la competitividad internacional de la industria comunitaria en los sectores de alto valor tecnológico.

6. Política Exterior.

La AU señala como objetivo fundamental del proceso integrador la definición de una política exterior común. Sin embargo, contempla que la implementación de tal política puede lograrse de forma gradual.

7. Aspectos Institucionales.

En esta materia ha habido importantes transformaciones que han hecho viable la adecuación de la estructura comunitaria a las nuevas necesidades que se presentan. En primer lugar quedó consagrado en el artículo 149 de la AU un nuevo procedimiento de cooperación por medio del cual el Parlamento Europeo ve reforzadas sus facultades en el proceso de decisión. (26)

En segundo lugar se instauró un sistema de votación por mayoría calificada en el Consejo que ha propiciado la celeridad y desbloqueo de muchas medidas tendientes a consolidar la Europa Unificada del 93. (27)

En tercer lugar, se ha previsto la posibilidad de crear tribunales de primera instancia que faciliten la labor del Tribunal de Justicia Europeo. (28)

(26) Ver punto 2.1.4 relacionado con los procesos de creación normativa.

(27) Ver punto 2.1.5 relativo al funcionamiento del Consejo.

(28) Ver punto 2.1.8, funcionamiento del Tribunal.

Después de esta visión general y antes de entrar en aspectos pormenorizados del mercado único y del SME, podemos concluir que a la CE se le ha reconocido competencias que le son necesarias para establecer un conjunto económico coherente y eficaz - disposiciones relativas al mercado interior, a la cohesión económica y social, a la investigación y a la moneda - resaltando al mismo tiempo la importancia que reviste el entorno vital del hombre - disposiciones relativas al medio ambiente y a la política social - para una Comunidad con vocación de ser algo más que económica. (29)

3.1.2 EL MERCADO UNICO EUROPEO.

Como ya sabemos desde el Tratado de la CEE se había establecido la derogación de tarifas internas en la Zona de Libre Comercio Europea y la instauración de la Unión Aduanera con su consiguiente tarifa externa común, medidas que habían sido completadas a finales de la década de los años setenta. Sin embargo, persistían una serie de barreras que obstaculizaban la realización plena de un verdadero mercado único, mismas que la Comisión resumió en 1985 en su " Libro Blanco " que presentó al Consejo, intitulándolo "Completando al Mercado Interno". (30)

(29) Aplicación del Acta Unica Europea. Op.cit. p.p.3

(30) Completando el Mercado Interno, Publicaciones Oficiales de la CE, Luxemburgo 1987, p.p.9

Dicho documento contiene 262 proposiciones legislativas necesarias para la realización del mercado Único. Se trata de disposiciones que abarcan casi todos los sectores involucrados en la creación del libre mercado comunitario incluyendo la suspensión de los controles fronterizos, la cooperación industrial, armonización de los sistemas tributarios nacionales, las normas técnicas, las consecuencias sociales en la integración, la situación de las pequeñas y medianas empresas y la corrección de los desequilibrios regionales.

La importancia básica del "Libro Blanco" radica en que fue el primer documento que consiguió estructurar en gran escala al mercado interior europeo señalando incluso un programa esquemático de consecución.

Por otro lado también proporcionó un marco conceptual de medidas concretas a realizar de fácil acceso para cualquier persona con interés. Por último, su principal logro consistió, sin duda, en haber pugnado por la conveniencia de adoptar el proyecto de la Europa del 93. (31)

Muchas de sus visiones se recogieron posteriormente en el Acta Unica Europea; actualmente se ha aplicado el 60% (158) de las propuestas de su programa las cuales deberán ser completadas antes del 1 de enero de 1993. (32)

(31) Colchester Nicholas y Buchan David, *Europower, The essential Guide to Europe's Economic Transformation in 1992*, New York, p.p. 306.

(32) 5o. Informe de la Comisión al Consejo y al Parlamento .E, Publicaciones de la CE, Luxemburgo 1990 p.p.2.

Antes de proseguir con el estudio detallado del mercado único es necesario plantearnos la siguiente pregunta:

¿Por qué se persigue la edificación de un mercado libre comunitario?

Sin duda, las razones principales de este objetivo son de tipo económico, por un lado se estipula que el costo de la " No Europa", o sea la culminación de un mercado sin barreras a la circulación de personas, mercancías, capitales y servicios, redituaria en un ahorro de más de 2 mil millones de Ecu's (European Currency Unit) para las empresas europeas; por otro se afirma que se podría obtener beneficios económicos que asciendan a cifras cercanas a los 200 mil millones de Ecu's. Claro que todas estas ventajas deben ser contempladas en su debida dimensión, ya que también están implicados costos transitorios, como: los derivados del ajuste de los sectores productivos de los países comunitarios y las distorsiones políticas, económicas y sociales que resultarán de los desequilibrios regionales.

Volviendo al análisis del mercado único podemos afirmar que su realización descansa en 4 rubros principales, todos ellos vinculados con la supresión de fronteras:

1. Libre circulación de personas.
2. Libre circulación de los bienes.
3. Libre circulación de los capitales.
4. Libre circulación de los servicios.

1. Libre circulación de personas.

Se considera que los ciudadanos europeos podrán desplazarse libremente con un pasaporte comunitario, estarán además, en capacidad de trabajar y disfrutar de las ventajas sociales correspondientes o de abrir un negocio en cualquiera de los países de la CE.

Con respecto a las avances en la libre circulación de las personas se ha firmado el llamado Acuerdo Schengen (33) en el que Francia, Alemania y los países del Benelux han acordado para 1992 el libre traslado de personas entre sus fronteras.

Cabe notar que este Acuerdo aunque representa un positivo paso hacia la libre circulación de personas, no garantiza la completa abolición de controles fronterizos para todos los países miembros de la CE para la fecha límite de 1992.

Por otra parte, hay resultados concretos en el reconocimiento de títulos de enseñanza superior que harán factible la movilidad de todas las profesiones liberales en 1992. Al estudiante se le ha reconocido el derecho de residencia en el lugar en el que quiera realizar sus estudios así como también se prevé la movilidad en el trabajo.

(33) Colchester Nicholas y Buchan David , Op. cit. p.p.70

La existencia de una Carta Comunitaria de derechos sociales de los trabajadores (1985) propiciará que para finales de 1992 se promuevan más de 40 iniciativas encaminadas a su aplicación.

Por último, se contemplan programas comunitarios que estimulen la movilidad de los estudiantes, la cooperación interuniversitaria, la mejora del conocimiento de idiomas y la formación en nuevas tecnologías.

2. Libertad de circulación de bienes.

Como ya habíamos reiterado, desde el Tratado de Roma se preveían las disposiciones encaminadas a la construcción de un mercado único europeo, que sin embargo no ha sido posible consolidar: el principal obstáculo para la realización de dicho fin, ha sido la existencia de múltiples medidas no arancelarias que han significado trabas administrativas y fiscales insalvables hasta el momento. Según las estimaciones de la Comisión de la CE, el costo de estas situaciones negativas representa un efecto adverso por 8000 millones de Ecu's en el comercio intracomunitario anual.

Dentro de este contexto y en cumplimiento del objetivo de la Europa del 92, la Comunidad ha emitido más de 200 directivas orientadas a lograr una agilización de las formalidades aduaneras; modificar las normas proteccionistas nacionales en relación con los bienes transportables en camiones; establecer la suficiente armonización de las normas

técnicas, en especial las disposiciones de carácter sanitario; regular la aplicación de cuotas y otras restricciones cuantitativas entre los países miembros; y regular el proteccionismo que prevalece en la concesión exclusiva de contratos gubernamentales a las empresas nacionales.

Además de tales situaciones de carácter administrativo se presenta el más difícil de todos los problemas relativo a la diversidad de los sistemas tributarios.

En tal sentido, tanto la Comisión como los representantes de los países de la CE, admiten que la variedad de los regímenes impositivos constituye un serio desafío para el proceso de integración. En efecto y tal como se sostiene en el Libro Blanco, los países registran diferencias sensibles en cuanto a la estructura del sistema de impuestos directos e indirectos.

Con todos los antecedentes anteriormente referidos se ilustra de forma general el impresionante reto que representa el proyecto que Europa se ha fijado para 1993; a continuación examinaremos algunos de las últimas medidas que se han instrumentado para su realización. Con respecto a los controles aduaneros, se ha logrado simplificar de forma notable el procedimiento de solicitudes y requerimientos para la internación de mercancías.

En materia de transportación se ha llegado a un acuerdo para que en 1993 se alcance una completa libertad de contratación y circulación. (34) En cuanto a la armonización de medidas técnicas, existen todavía pequeños problemas relativos al acercamiento de estándares mínimos en las especificaciones tecnológicas, técnicas y de maquinaria de producción; por otro lado en los controles fitosanitarios no ha sido posible unificar criterios aunque se está haciendo un gran esfuerzo por reducir las divergencias. Desde 1990 ha entrado en vigor la primera fase de apertura de los contratos públicos de suministros y obras, con estas acciones se busca la apertura efectiva de los contratos públicos que se estima pueden significar ahorros hasta por 20 mil millones de Ecu's.

En tal sentido podemos concluir que la realización del mercado único marcha por buen camino, como única excepción a esta regla debemos señalar al complicado aspecto tributario de la Comunidad. El impedimento principal en esta materia se ha encontrado en las diferencias de los impuestos indirectos (IVA). En la actualidad, el país consumidor recauda en la frontera el impuesto al valor agregado que rige en su territorio. Ello, sin embargo, puede traer como consecuencia grandes distorsiones en el valor de las mercancías, provocando que de país a país varíen notablemente los precios.

(34) Aplicación del Acta Unica, Op. cit. p.p.4

Para solucionar esto, se ha puesto en la mesa de discusiones tres propuestas:

1) Establecer un sistema central de recolección y distribución de impuestos (clearing system).

2) Armonizar las tasas de impuestos.

3) Instaurar el "principio del país de origen" según el cual el exportador o el fabricante del producto pagará el impuesto directamente en el país de procedencia.

La tercera alternativa se ha considerado la más ventajosa por la razón de que las autoridades fiscales nacionales tratarán de reducir al máximo los gravámenes, con el fin de propiciar que sus industrias nacionales puedan ofrecer precios competitivos en el mercado europeo. Además, se propone combinar esta alternativa con la contemplada en el inciso segundo, con el objeto de fijar un margen de oscilación del impuesto, entre el 14 % y 20 % del valor del producto. (35)

No obstante, los terribles obstáculos por vencer, el beneficio de la dinámica del mercado comunitario ya se puede palpar: mientras que entre 1973 y 1985 no dejó de disminuir el intercambio comercial, en 1988 recuperó su nivel de comienzos de los años sesentas, con un 62% de las exportaciones en volumen de los estados miembros; esta inversión de tendencias constituye la prueba de

(35) Colchester Nicholas and Buchan David, Op cit p.p.59-64.

reactivación de la integración económica de la Comunidad.

Las posibilidades de un mercado de casi 320 millones de personas, los esfuerzos encaminados a la construcción del Mercomún y las tangibles ventajas que ya se han registrado, muestran sin duda, que el difícil camino por recorrer será recompensado con una Europa más fortalecida, próspera y estable.

3. Libre circulación de los servicios.

A consecuencia de la liberalización de los intercambios de bienes en el seno de la CE, se ha considerado, que un complemento indispensable es la liberalización del comercio de servicios.

Este sector tiene una pieza clave en la economía comunitaria, participando con más del 60% en la conformación del producto bruto comunitario. Entre las principales categorías de esta rama se encuentran: los servicios bancarios, bursátiles y de crédito; los seguros y los servicios inmobiliarios.

Con relación a esto cabe señalar que desde octubre de 1989, los organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios pueden trabajar en todos los mercados y colocar acciones y obligaciones de las empresas en los mercados bursátiles. Por otro lado, también se prevé que para 1992,

será posible comprar servicios financieros y contratar seguros en cualquier compañía o banco comunitario de preferencia. (36)

Dentro de toda esta lógica se ha considerado, que la armonización de las legislaciones nacionales y condiciones de desarrollo en materia de prestación de servicios, constituye una tarea prioritaria en el proceso de integración europeo.

4. Libre circulación del capital.

A pesar de la diversidad de regímenes nacionales, se puede considerar que en este sector se han alcanzado los más grandes avances.

El objetivo central que se persigue, es lograr la liberalización total de los instrumentos financieros, con el fin de activar la competencia bancaria y proteger los intereses de los consumidores y de las empresas. En tal sentido, desde el 1 de julio de 1990 existe un libre movimiento del capital (en los casos de España, Portugal, Grecia e Irlanda el plazo se extiende hasta fines de 1992),

(36) Aplicación del Acta Unica, Op. cit p.p.4

por medio de esta acción se estima que se logrará un manejo más coordinado de las tasas de interés y de las políticas monetarias.

Una vez habiendo estudiado los aspectos generales del mercado único europeo, abordaremos a continuación el tan relacionado tema de la Unión económica-monetaria.

3.1.3. UNION ECONOMICA Y MONETARIA.

Desde los inicios de la Comunidad Europea se estaba consciente de que la creación de un mercado común y la aplicación eficaz de las acciones de la CE debían acompañarse de una política económica-monetaria.

Ya el artículo 2 del Tratado de la CEE (1957) establecía que:

"La Comunidad tiene como objetivo promover, mediante el establecimiento de un mercado común y el gradual acercamiento de los estados miembros, un desarrollo armónico de las actividades económicas en el conjunto de la Comunidad." (37)

(37) Instituto Interamericano de estudios jurídicos internacionales. Instrumentos relativos a la integración europea: Tratado que establece la Comunidad Económica Europea y otros instrumentos, Washington DC 1965. p.p.5

Con esto resulta claro que se comprendió que la creación paulatina de un mercado común provocaría una intensa interdependencia que haría necesario la instrumentación de políticas económicas similares entre los estados miembros.

Dentro de todo este contexto podemos citar como uno de los primeros esfuerzos concretos dirigidos a la consecución de una unión económica-monetaria, al "Reporte Werner" de 1970. En su contenido se señalaban las siguientes propuestas:

1. La creación de una moneda comunitaria única o en su defecto, la convertibilidad total de las monedas europeas.
2. La centralización de la política monetaria.
3. El establecimiento de un Fondo Europeo de Cooperación Monetaria (FECOM), que debería convertirse gradualmente en un órgano de gestión de las reservas a nivel comunitario. (38)

Sin embargo estas valiosas intenciones se vieron frustradas por el ambiente que prevalecía en la CE, los estados miembros todavía no estaban preparados para dar el salto hacia una política económica y monetaria común ni, por consiguiente, a una unión económica-monetaria.

Por otra parte, existía una gran inestabilidad financiera en el mundo a consecuencia de la crisis del dólar

(38) Rozo B Carlos A, Apuntes sobre el Sistema Monetario Europeo, Universidad Autónoma Metropolitana, México 1989, p.p. 4-5.

No obstante, de todo este proyecto surgió la idea de crear un Fondo Europeo de Cooperación Monetaria (FECOM), el cual nació como resultado de los acuerdos de abril de 1972 comenzando su funcionamiento en 1974. También en los mismos acuerdos se dio vida a un mecanismo de restricción de los márgenes de cambio entre bancos centrales de la CE, denominado "sistema de la serpiente europea".

Por medio de éste, se preveía que el FECOM asegurara un control de fluctuación de los tipos de cambio dentro de una banda de + 2.25 a - 2.25% con respecto a una tasa de intercambio fijada, de común acuerdo, por las economías más fuertes de la CE. En los casos en que una moneda específica se encontrara en situación inestable, el Fondo proporcionaría el apoyo financiero necesario para su restablecimiento dentro de los márgenes autorizados.

Este segundo intento por acoplar las políticas económica-monetarias significó sin duda un avance importante, su funcionamiento se prolongó durante casi toda la década de los años setenta. Sin embargo, las reiteradas crisis financieras e inestabilidad mundial requerían de un sistema más integrado.

Como respuesta a esta exigencia se creó el 13 de marzo de 1979 el "Sistema Monetario Europeo" (SME), el cual aún está en vigor.

El objetivo del SME es la creación de una zona de estabilidad monetaria en la Comunidad mediante la instrumentación de determinados programas en materia de

cambios, créditos y transferencias de recursos apoyados y orientados por una política de coordinación, destinada a promover la convergencia de políticas y realizaciones económicas. Todo esto con la finalidad de propiciar un crecimiento sostenido sin tendencias inflacionistas, ofrecer un aumento progresivo de nuevos empleos y lograr la armonización de los niveles de vida y la desaparición de las diferencias regionales existentes en el seno de la CE.

En su diseño se han planeado dos etapas: la primera, de instauración, a partir del 1 de enero de 1979 y la segunda, de consolidación, después de 2 años transcurridos.

Como principales medidas para su realización se han previsto los siguientes puntos:

1. Los Bancos Centrales se encargarán de estabilizar las tasas de cambios de las respectivas monedas nacionales en una banda de oscilación de hasta 2.25% con respecto a la paridad de la Unidad de Cambio Europea "Ecu" (European Currency Unit).

2. Se establece un mecanismo de compensación por medio del cual las economías fuertes deben comprar la moneda débil en caso de inestabilidad. Por otra parte, el país con problemas financieros podrá solicitar al FECOM un préstamo, con la finalidad de comprar su propia moneda en el mercado internacional y así evitar su devaluación.

3. Se crea un sistema de créditos a corto plazo para garantizar la liquidez del país que se encuentra en problemas financieros.

Los propósitos del SME en la vida comunitaria puede decirse que se han cumplido parcialmente, sin embargo su consolidación a nivel institucional se negó por el Consejo de Ministros desde 1981, por lo que se siguen buscando nuevas alternativas que produzcan una mayor estabilidad en los tipos de cambio.

Dentro de los principales problemas siguen subsistiendo las tendencias nacionalistas que impiden una más intensa convergencia de las políticas económicas. Un claro ejemplo en este sentido, ha sido el papel que ha jugado el Reino Unido, que hasta la fecha se muestra reticente a un mayor compromiso europeo.

Antes de proseguir con el análisis de las últimas perspectivas que en materia monetaria se proyectan, es importante estudiar otro de los grandes pilares del SME, la Unidad de Cuenta Europea "Ecu".

El Ecu se creó en diciembre de 1979 con la intención de que llegara a convertirse en una moneda europea, esto es, en un signo monetario plenamente dotado como unidad de cuenta, medio de pago y reserva de valor.

En la actualidad, el Ecu se encuentra integrado por una canasta de 12 monedas: el marco alemán, el franco francés,

la lira italiana, la libra irlandesa, el franco luxemburgués, la corona danesa, el florin holandés, el franco belga, la libra esterlina, el dracma griego, la peseta española y el escudo portugués (la libra esterlina, el dracma griego y el escudo portugués, sin embargo, no forman parte del mecanismo cambiario por lo que sus tipos de cambio son puramente teóricos). (39)

Dichas monedas participan proporcionalmente al PIB, comercio exterior y cuotas depositadas en el FECOM - 20% de las reservas en oro o dólares de cada estado miembro - en el valor del Ecu.

Es así como los porcentajes se distribuyen de la siguiente manera:

1. Marco Alemán	30.10%
2. Franco Francés	19.00%
3. Libra Esterlina Inglesa	13.00%
4. Lira Italiana	10.15%
5. Florin Holandés	9.40%
6. Franco Belga	7.60%
7. Peseta Española	5.30%
8. Corona Danesa	2.45%
9. Libra Irlandesa	1.10%
10. Dracma Griego	0.80%
11. Escudo Portugués	0.80%
12. Franco Luxemburgués	0.30%

(40)

(39) Colchester Nicholas y Buchan David, Op. cit. p.p.62.

(40) Idem.

Para determinar su valor se multiplica la cantidad de cada moneda participante por un tipo de cambio del día con relación a una moneda de referencia (puede ser cualquier moneda estable). Las cantidades de moneda aportadas por cada estado expresadas de esta manera en una moneda dada, son sumadas para obtener el valor del Ecu en la moneda que se está considerando. Su equivalencia se publica diariamente en el Diario Oficial de las Comunidades.

El papel que ha jugado el Ecu en la integración de Europa es muy relevante y se acrecentará seguramente en los próximos lustros; hoy en día se utiliza como denominador en el tipo de cambio, como medio de pago intracomunitario, también se emplea como base en la elaboración del presupuesto de la CE, en operaciones crediticias y financieras. Sin embargo, pese al importante desempeño de estas funciones sus aspiraciones de convertirse en una moneda de pleno cambio todavía se encuentran truncadas por múltiples obstáculos e intereses nacionales.

Dentro de los pasos que se han propuesto como medidas para alcanzar una única moneda europea en los próximos años, se mencionan:

- La supresión de cualquier obstáculo jurídico y reglamentario a su utilización privada; en concreto debe autorizarse a los agentes económicos a celebrar contratos jurídicamente vinculantes expresados en Ecu's.

- La generalización del empleo del Ecu en el funcionamiento de las instituciones comunitarias, incluido el sistema de recursos propios del presupuesto comunitario.

- La ampliación del uso del Ecu en las operaciones entre los bancos centrales de la Comunidad y en sus intervenciones en los mercados de cambio.

- El incremento de su uso en la emisión de títulos públicos y en las operaciones de endeudamiento público.

- El fomento del desarrollo armónico del mercado del Ecu por medio de los bancos centrales y del Eurofed. (41)

Para finalizar, cabe comentar que el Ecu sólo podrá ser considerada la moneda única de Europa en la medida en que vaya aumentando su aceptación y credibilidad en las distintas sociedades de los estados miembros.

Una vez que hemos comprendido el funcionamiento y trascendencia del Sistema Monetario Europeo y el "Ecu", no debe de restarnos ninguna duda de que una de las grandes premisas para la realización del Mercomún 1992 la constituye el eficaz y correcto desempeño de estos mecanismos.

A continuación procederemos con el estudio del proceso de integración europeo desde el punto de vista de las últimas perspectivas que se han presentado.

(41) Unión Económica y Monetaria, Publicaciones Oficiales de la CE, Luxemburgo 1990, p.p.34._

En el Acta Unica Europea ya se ha preparado el camino para futuros cambios, en su articulo 20 se ha previsto un margen más amplio de maniobra para las realizaciones en materia de politica económica-monetaria:

"A fin de garantizar la convergencia de las politicas económicas y monetarias, necesarias para el desarrollo ulterior de la Comunidad, los miembros cooperarán de acuerdo con los objetivos enumerados Los estados miembros tendrán en cuenta para ello las experiencias adquiridas por medio de la cooperación en el marco del sistema monetario europeo (SME) y del desarrollo del Ecu, dentro de las competencias existentes."(42)

Asimismo, en el segundo párrafo de este articulo se prevé la posibilidad de llevar a cabo modificaciones institucionales que puedan implicar la creación de nuevos organismos comunitarios.

Con base en estos fundamentos juridicos ya han surgido nuevas respuestas concretas que dibujan de forma muy precisa la posible configuración de la Europa del porvenir.

El llamado " Reporte Delors " representa un impulso significativo en esa dirección, su origen se encuentra en la reunión cumbre del Consejo Europeo de 1988

(42) Documento del Acta Unica Europea, Op cit p.p.8

Dentro de sus principales propuestas podemos mencionar:

1. La necesidad de establecer tasas de cambio fijas.
2. La creación de un Sistema Europeo de Bancos Centrales (ESCB) con un estatus autónomo e independiente de los gobiernos nacionales y de los órganos comunitarios.
3. El establecimiento de una Autoridad Monetaria Central (EUROFED) encargada de administrar las reservas monetarias europeas con independencia de los gobiernos nacionales que rendirán cuentas al Parlamento Europeo y al Consejo.

El informe "Delors" tuvo gran aceptación en la CE, sus lineamientos generales se consideraron como respuestas realistas a los problemas económicos comunitarios.

Por esa razón, el Consejo Europeo celebrado en Madrid en 1989, acordó retomar las propuestas del documento en un nuevo proyecto de integración económico-monetario.

En este nuevo plan para llegar a la completa integración económica-monetaria se han diseñado tres etapas fundamentales:

La Primera; tuvo su inicio el 1 de julio de 1990, su principal objetivo consiste en alcanzar un elevado nivel de convergencia, incrementar la coordinación de las políticas monetarias, fortalecer la función del Ecu y llevar a cabo las reformas necesarias a los Tratados.

La Segunda; deberá de comenzar el 1 de enero de 1993, constituirá una fase de preparación técnica jurídica en donde se creará el EUROFED y se adoptarán las normas de desarrollo derivadas de los Tratados.

Por la trascendencia que representa esta nueva institución EUROFED es importante mencionar algunos de los rasgos generales que caracterizarán su naturaleza.

Se prevé que en los Tratados se señale como los tres principios fundamentales de la institución, los siguientes:

- El objetivo de la estabilidad de precios; con sujeción a esta finalidad, el EUROFED deberá apoyar la política económica general que adopten las instancias comunitarias competentes;
- La independencia del EUROFED de los gobiernos nacionales y las autoridades comunitarias;
- La responsabilidad democrática.

Dentro de las principales tareas se proyectan, las siguientes:

- Definición y aplicación de la política monetaria común y emisión del Ecu;
- Gestión de los tipos de cambio y de las reservas de divisas, según las orientaciones que defina el Consejo de

Ministros, y participación en la cooperación monetaria internacional;

- Participación en la coordinación de las políticas de supervisión bancaria y garantía de buen funcionamiento de los sistemas de pagos y de los mercados de capitales.

Con respecto a su organización se ha previsto:

- Estará conformado por: un Consejo general, Consejo ejecutivo y Presidencia;

- Habrá que determinar cuales serán las relaciones entre el Consejo general del EUROFED y los bancos centrales, nacionales, las instituciones comunitarias y la titularidad de las reservas de divisas;

- Por último, también deberán figurar los instrumentos de la política monetaria común.

La Tercera; en esta etapa el EUROFED será plenamente responsable de la política monetaria única y se aplicarán las disposiciones surgidas de la revisión de los Tratados. El calendario del paso a la tercera fase y de la adopción de una moneda única - que deberá ser lo antes posible - se decidirá mediante acuerdo político del Consejo Europeo, a partir de la valoración de los resultados del periodo de transición en cuanto a integración del mercado, convergencia

- incluida la cohesión económica-social - y coordinación de las políticas económicas. (43)

Como se desprende de toda esta descripción, el proyecto de unión económica-monetaria ya ha entrado en su primera etapa de aplicación, sin embargo esto no excluye que en las conciencias europeas todavía no se asimile con agrado y realismo sus posibles implicaciones.

Actitudes de algunos estados miembros, especialmente Inglaterra, hacen ver aún muy largo e intrincado el camino hacia una completa unificación económica-monetaria.

Aunque por otro lado, podemos decir que las autoridades que representan los intereses de la CE han comprendido que la plena consolidación del Mercomún en 1992 sólo es concebible con una progresiva y consecuente unificación en materia económica.

Para culminar con el presente Capitulo y después de haber analizado el panorama de la unión económica, abordaremos de forma general los principales aspectos que plantea una posible Unión Política.

Primeramente, resulta relevante aclarar que la idea de una Unión de estados federativos europeos no es una propuesta descabellada o nueva que no se hubiese mencionado

(43) Unión Económica y Monetaria, Op cit p.p. 30-38.

con anterioridad. Al contrario, sus antecedentes son muy remotos pudiendose afirmar sin temor a equivocarse que desde las ideas originarias de Jean Monet y Robert Schuman se había señalado como el objetivo final.

Así es como en el preámbulo del Tratado de la CECA ya se estipulaba que: " se debe de crear una unión verdadera mediante acciones concretas ..., el establecimiento de una Comunidad económica debe colocar la primera piedra de una unión posterior más sólida entre los pueblos ". (44)

Con base en todo esto, podemos referirnos a intentos específicos que buscaron como principal meta la unión política.

Los primeros se registran en los años cincuentas aunque sin muchos resultados, posteriormente surgieron los llamados Planes Fouchet I y II (1961) los cuales también encontraron su fracaso por lo que no fue hasta el informe de Leo Tindemans (1971), cuando realmente se presentó un plan coherente de unificación.

Dicho proyecto de integración política preveía la consolidación de la Unión Europea para 1980 con base en las siguientes medidas:

- Introducción de una unión económica-monetaria;
- Reforma de las instituciones de la CE;

(44) La Unificación Europea Nacimiento y Desarrollo, Luxemburgo 1990, p.p. 24

- Realización de una política exterior común;
- Realización de una política social y regional común. (45)

Como resulta evidente los propósitos del Plan Tindemans eran correctos pero poco viables en un período tan reducido.

Como respuesta a esta nueva derrota surgió un nuevo intento, elaborado por Altiero Spinelli a principios de los años ochentas. Este se denomina " Tratado de creación de la Unión Europea " y fue aprobado, curiosamente, por amplia mayoría parlamentaria.

En dicho documento se prevé el traspaso a la Unión de nuevas competencias que tocan de lleno los temas centrales de la política social, sanitaria, económica-monetaria y política exterior.

También señala que su legislación se elaborará mediante un sistema de dos cámaras, similar al de los estados federados, en donde el Parlamento Europeo, sirva de contrapeso al Consejo de la Unión formado por miembros de los gobiernos.

Aunque resulta obvio, que este proyecto de Tratado no tiene ninguna posibilidad de ser ratificado por los parlamentos nacionales y convertirse así en un texto legal vigente, constituye un gran desafío para los estados

(45) La Unificación Europea Nacimiento y Desarrollo, Op cit p.p. 75.

miembros, ya que les obliga a confesar ante los habitantes de su país hasta qué punto toman en serio la labor de la unificación europea. (46)

Por último y como ya se había reiterado al principio de este Capítulo, no debemos olvidar que también el Acta Unica en su artículo 1 señala como uno de sus objetivos prioritarios la Unión Europea.

De todo lo anteriormente expuesto resulta claro que el proceso de integración europeo es más complejo de lo que parece. No obstante, el primer gran reto que constituye la consolidación de un mercado común para el 1 de enero de 1993 está muy próximo a realizarse; sin embargo, en el aspecto económico y político todavía existen barreras y reticencias nacionalistas que serán difíciles de vencer en el corto plazo.

El imaginar la Europa Federada posiblemente sea un sueño muy remoto pero, sin duda, los primeros pasos en esa dirección ya se han dado.

En tal sentido y para finalizar con el estudio de la Comunidad Europea en el presente Capítulo, no nos cabe más que citar las palabras pronunciadas por Jacques Delors, quien calificó el esfuerzo del Acta Unica Europea de "compromiso de progreso", recordando al mismo tiempo que la

(46) La Unificación Europea Nacimiento y Desarrollo, Op cit p.p. 77

integración europea no es una cuestión de "grandes jugadas", que la unificación de Europa y la cooperación entre pueblos que han evolucionado por separado durante siglos requiere tiempo, mucha paciencia y el compromiso personal de todos los ciudadanos de la Comunidad. (47)

(47) La Unificación Europea Nacimiento y Desarrollo, Op cit p.p. 80.

CAPITULO IV

CAPITULO IV

4.1 MEXICO ANTE LA COMUNIDAD EUROPEA.

4.1.1 LAS RELACIONES DE MEXICO ANTE LA EUROPA COMUNITARIA.

En los Capítulos precedentes ya se ha hecho un estudio de los principales aspectos de la CE; por lo que sus orígenes, integración, funcionamiento y últimas perspectivas ya no deben de resultar ajenas a nuestro conocimiento.

Partiendo de esta comprensión global del fenómeno comunitario nos es factible, en este último Capítulo, abordar el trascendente tema de la vinculación y alternativas que presenta la relación de México con dicho organismo.

Dentro de todo esta lógica y manejando como premisa central la conveniencia de estrechar los contactos con la Comunidad, analizaremos los siguientes temas:

Como primer punto se llevará a cabo una introducción que destacará la importancia que representa la Comunidad para México, como segundo punto estudiaremos los Convenios que se han celebrado en el marco histórico de las relaciones haciendo especial énfasis en el último Acuerdo Marco de Cooperación 1991, como tercer y último punto, trataremos el

tema del comercio exterior y las posibles alternativas que se proyectan.

Como es evidente el mundo está inmerso en un profundo proceso de cambio y transformación que ha sacudido los cimientos del orden internacional preexistente.

En el amplio espectro mundial hemos presenciado el fin de un esquema bipolar y la proliferación de nuevos bloques económico-políticos que configuran el nuevo horizonte globalizador.

Dentro de toda esta perspectiva, México ha reconocido como una estrategia prioritaria la diversificación de su política exterior, con la finalidad de lograr un mayor equilibrio en el ámbito internacional y máximos beneficios que redunden en favor de los intereses nacionales.

Es así como nuestro país, aprovechando la coyuntura mundial presente, ha redimensionado sus esquemas de relación hacia tres nuevos bloques económicos de vital importancia.

Por un lado, América del Norte, en donde actualmente se ha acordado la negociación de un Tratado de Libre Comercio; por otro, la Cuenca del Pacífico, la cual configura una de las regiones más prometedoras del orbe y, por último la Comunidad Europea que es objeto de nuestro estudio.

De las diversas alternativas anteriormente mencionadas se ha seleccionado en la presente tesis a la CE por considerar que México debe aprovechar, con especial atención

la nueva conjuntura comunitaria que se proyecta para finales de 1992.

De estas transformaciones la Comunidad Europea saldrá, sin duda, muy fortalecida y con el potencial de convertirse en el principal motor económico del mundo.

Hoy en día la Europa Comunitaria se caracteriza por un avanzado desarrollo industrial, científico y tecnológico que se traduce en altos niveles de producción que inciden de manera decisiva en el comercio y economía mundial.

Es un importante eje de la actividad financiera y constituye la segunda potencia económica del mundo, tiene una superficie de 2.3 millones de kilómetros cuadrados y una población de 323 millones de habitantes, por otra parte contribuye con el 30% del producto mundial, 20% del comercio internacional y su producto interno bruto de 4.8 billones, de dólares, es 25 veces mayor al de México.

Con respecto a las relaciones económicas con nuestro país, constituye el segundo socio comercial después de los Estados Unidos, representando el 12.2% de las exportaciones totales y el 15.5% de las importaciones con un valor de alrededor de 7000 millones de dólares de intercambio comercial global en 1990 (48). Además de estos aspectos tiene programas de apoyo financiero y desarrollo y una importante participación en la inversión de capital.

(48) Peñalosa Webb Tomás, Revista de Comercio Exterior, Vol. 41, Núm 4, México abril 1991, p.p. 323-338.

De todo lo anterior debe de resultar claro que para México la Comunidad es de vital trascendencia, corroborando esta afirmación transcribiremos a continuación algunas de las palabras pronunciadas por el Secretario de Relaciones Exteriores, Fernando Solana:

" Ante el surgimiento de múltiples polos de desarrollo, la estratégica posición geopolítica de nuestro país, nos brinda la oportunidad de buscar una incorporación a la economía internacional, más equilibrada y favorable para nuestros intereses. Hoy tenemos la oportunidad de aprovechar el carácter complementario de nuestra economía, no solo en función del valioso mercado norteamericano, sino de otros más, entre los que destaca el de la Europa Comunitaria.

Tenemos mucho que ofrecer y mucho que obtener. Tenemos una posición geográfica privilegiada con puertos en ambos océanos y vecindad con el mercado estadounidense. Nuestra estabilidad política e institucional da seguridad a la inversión. Tenemos ya una buena infraestructura para la producción y abundante y altamente calificada mano de obra. Y somos un mercado en crecimiento que pasará de 100 millones de personas hacia finales del siglo. A cambio de ello, Europa puede ser la mejor oportunidad para obtener un mayor equilibrio económico y político nuevas y ricas fuentes de recursos financieros y tecnológicos para el desarrollo, y mercados adicionales para nuestros productos.

El aprovechamiento de la complementariedad de nuestra economía respecto a la de Europa es una tarea que no solamente compete al gobierno de la República, sino que compromete también a las fuerzas productivas del país." (49)

En congruencia con estos planteamientos, el Plan Nacional de Desarrollo subraya que una de las tareas relevantes que tenemos en el corto plazo es precisamente " encontrar la mejor manera de aprovechar las oportunidades del comercio, de inversión y de co inversión, así como la calidad de los productos, las normas y formas de hacer negocios. " (50)

Dentro de todo este contexto podemos citar como los principales objetivos de México en la relación con la CE, los siguientes:

1. Consolidar un flujo continuo y creciente de recursos financieros y promover en forma activa y selectiva el incremento de la inversión directa a México en sectores prioritarios.

2. Fortalecer las diversas áreas de cooperación con los países comunitarios, fundamentalmente en los sectores

(49) Solana Fernando, Palabras del Secretario de Relaciones Exteriores en la inauguración del Seminario sobre Mercado Único Europeo, México octubre 1989, p.p. 7-8.

(50) Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, presentado el 31 de mayo de 1989.

industrial, energético, trasportes, comunicaciones, pesca y cooperación científica-técnica.

3. Derivar una contribución directa de los vínculos de la CE al proceso de modernización de México, poniendo especial énfasis en la integración comercial de la Comunidad y los países en desarrollo, la cual tendrá que sustentarse en la participación de empresas europeas en el sector industrial, privilegiando a la pequeña y mediana empresa.

4. Propiciar un mayor acceso en el mercado europeo de exportaciones no petroleras nacionales.

5. Ampliar las bases de cooperación y complementación, económico-científico-técnica. Fincándose estas medidas en una cooperación simultánea en cuestiones comerciales, industriales, financieras y de inversión.

4.1.2 ACUERDOS QUE CONFIGURAN EL MARCO NORMATIVO DE LAS RELACIONES.

Una vez que hemos comprendido la importancia y postura de México ante la Comunidad, es prudente entrar en el análisis del marco jurídico que ha regulado nuestras relaciones bilaterales.

Los vínculos oficiales entre México y la CE se iniciaron formalmente con la apertura, en 1960, de la Misión de México en Bruselas. Estos primeros años de

intercambio se caracterizaron, sin embargo, por su poca intensidad. Por fin el 15 de julio de 1975 se dio un nuevo impulso suscribiéndose un Acuerdo Marco de Cooperación entre México y la Comunidad.

En el preámbulo de dicho documento se indicaba como principal objetivo: el estrechamiento de los lazos amistosos, el equilibrio del balance comercial, la ampliación de la cooperación comercial y económica y la diversificación de las relaciones.

En su artículo 1 se estipulaba:

" Las partes contratantes están decididas a desarrollar su intercambio comercial para su beneficio mutuo, para lo cual establecerán y promoverán una cooperación comercial económica en todos los sectores de interés para ambas partes, a fin de contribuir a su progreso económico y social y al equilibrio de su intercambio recíproco al nivel más elevado posible, teniendo en cuenta la situación especial de México como país en desarrollo. "(51)

En su artículo 2 se establecía un trato de nación más favorecida en distintos rubros del comercio exterior, que sin embargo en la práctica tuvieron pocos efectos.

(51)Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Económica Europea, Diario Oficial de la Federación del 11 de febrero de 1976.

Por último, otro aspecto de importancia se contemplaba en el artículo 6, el cual dicta a la letra:

"1. Se instituye una Comisión Mixta de representantes de la Comunidad y de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha Comisión celebrará una sesión por año. Podrán convocarse otras sesiones de común acuerdo.

2. La Comisión Mixta vigilará el buen funcionamiento del presente Acuerdo y podrá formular recomendaciones para tal efecto.

3. La Comisión Mixta fijará su reglamento interior y elaborará su programa de trabajo.

4. La Comisión Mixta podrá crear subcomisiones especializadas para que le asistan en el cumplimiento de sus tareas."

Como se puede concluir del artículo, estas Comisiones Mixtas tienen encomendadas importantes funciones en la relación bilateral. Hasta el momento, se han realizado ocho reuniones de carácter económico, dos de temas científico-tecnológicos y una de cooperación industrial. La actividad de este órgano se orienta principalmente a la formulación y evaluación de proyectos susceptibles de ser financiados con los fondos comunitarios destinados a la cooperación con países en desarrollo.

Cabe aclarar que este Acuerdo de 1975 tiene gran importancia por haber sido el marco institucional que rigió nuestras relaciones bilaterales con la CE durante más de

quince años, hasta la reciente celebración del nuevo Acuerdo Marco de Cooperación 1991.

Por otra parte, el 9 de febrero de 1979 fue suscrito un Acuerdo entre la CEE y los Estados Unidos Mexicanos sobre el Comercio de Productos Textiles, este documento tenía previstos cuatro años de vigencia aunque ha sido prorrogado por segunda ocasión para culminar el 31 de diciembre de 1991.

En términos generales el artículo 2, primer punto, aclara el objetivo del Acuerdo:

" 1. El presente Acuerdo se aplica al comercio de los productos textiles de algodón, lana y fibras sintéticas o artificiales originarias de México. "

Con estas medidas se busca facilitar la entrada de productos mexicanos textiles específicos, por medio de aranceles especiales que hagan factible su competencia en el mercado comunitario. (52)

El 16 de septiembre de 1988 se celebró el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y las Comunidades Europeas relativo al establecimiento de la Delegación de la Comunidad en los Estados Unidos Mexicanos.

(52) Documento del Acuerdo entre la CEE y los Estados Unidos Mexicanos sobre el Comercio de Productos Textiles, 1979-91.

En su artículo 1 se estipula:

" 1. Por medio del presente Acuerdo los Estados Unidos Mexicanos aceptan el establecimiento en su territorio de una Delegación de la Comisión. "

En el artículo 2 se les reconoce a la CECA, CEE y CEEA, individualmente, personalidad jurídica con plenas capacidades para realizar toda clase de actos y contratos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Por último, es importante mencionar que con base en los artículos 3 y 4 se reconocen los mismos derechos, privilegios e inmunidades diplomáticas consagradas en la Convención de Viena del 18 de abril de 1961. (53)

El 10 y 11 de julio de 1989 se celebraron en el marco de la Octava Comisión Mixta importantes Acuerdos referentes a temas tan variados como medio ambiente, salud, ciencia y tecnología. Destaca el Convenio Trienal de Cooperación Energética que suscribió la SEMIP con la CE.

Dentro de sus objetivos principales se indican:

"1. Impulsar y avanzar en la determinación de las herramientas necesarias para la planeación energética en México, a través del intercambio de conocimientos y experiencias adquiridas, conociendo y adaptando los

(53) Documento del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y las Comunidades Europeas relativo al establecimiento de la Delegación de la Comunidad de los Estados Unidos Mexicanos.

resultados obtenidos por la Comunidad Económica Europea, sobre instrumentos de política que sirvan de apoyo a la toma de decisiones.

2. Promover el ahorro y uso eficiente de los energéticos en los diferentes sectores consumidores realizando acciones en las áreas de planeación, normatividad, reglamentación, capacitación, difusión, concientización y promoción de instrumentos financieros.

3. Realizar el intercambio tecnológico necesario, tomando como base el conocimiento ya adquirido de los respectivos sectores consumidores en México y la CEE, promoviendo acciones en diagnóstico, capacitación y reuniones técnicas generales a nivel de las empresas."(54)

Este importante proyecto se encuentra actualmente en funcionamiento y concluirá hasta 1992.

Asimismo, en esta Comisión Mixta de 1989, se creó un nuevo sistema de cooperación para estimular la inversión e intercambio de tecnología, llamado Consejo de Cooperación Empresarial (Business Council). Por medio de este mecanismo se busca una mayor participación de los grupos empresariales de ambos países.

(54) Documento del Programa de Cooperación Trienal SEMIP-CEE, 1989-1992.

Como principales metas se mencionan:

"1. Examinar los medios prácticos para incrementar los flujos de tecnología e inversión hacia México.

2. Revisar y hacer sugerencias sobre las oportunidades de inversión en México.

3. Hacer propuestas sobre la mejor forma para intensificar la cooperación industrial, particularmente en áreas importantes, tales como: capacitación industrial, cooperación tecnológica y en el área de inversiones, y la promoción de contactos entre los operadores económicos de ambas partes." (55)

El 20 de octubre de 1989 se firmó un Convenio Marco de Cooperación Financiera entre la Comunidad Europea y Nacional Financiera y el Banco Nacional de México. Por medio de estos Acuerdos se pretende promover una mayor cooperación financiera y el apoyo a la inversión privada europea en México.

En su artículo 1 se establece:

"1. Propósito del Acuerdo Marco.

La Comunidad y el Fondo de Inversión convienen en cooperar en proyectos diseñados para promover la inversión

(55) Documento del Consejo de Cooperación Empresarial México-CE (Business Council), julio de 1989.

privada europea en las naciones en desarrollo referidas en el artículo 2."(56)

Cabe señalar que la lista de países incluidos es de más de veinte - Brasil, México, Uruguay, Colombia, etc. - para los cuales se ha destinado un fondo de 500 mil Ecu's.

Como podemos concluir de la referencia de todos estos Acuerdos, la Cooperación de México con la CE ha ido incrementando su intensidad paulatinamente.

La principal razón de este comportamiento la constituye la impresionante transformación que ha sufrido nuestro país en el ámbito económico-comercial.

Sin embargo, dentro de todo este contexto de modernización surgieron nuevas exigencias que rebasaron el marco normativo de las relaciones establecidas en 1975, por lo que se iniciaron negociaciones encaminadas a la creación de un nuevo ordenamiento, al cual se le dio origen el 26 de abril de 1991 con la firma "ad referéndum" del Acuerdo Marco de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la CEE.

Dentro de sus características principales podemos mencionar que es uno de los Acuerdos más amplios y avanzados que ha firmado la CE.

(56) Documento del Acuerdo Marco de Cooperación Financiera, 20 de octubre 1989.

En el sistema Comunitario existen distintos tipos de Acuerdos:

Los de primera generación: en los que sólo se contemplan la cooperación comercial.

Los de segunda generación: en los que además de la cooperación comercial se incluye la económica.

Los de tercera generación: los cuales se distinguen de los anteriormente mencionados por su amplitud, abordando aspectos tan variados, como: comercio, economía, inversión, financiamiento, ciencia, tecnología, industria, sociedad, cultura y política.

El nuevo Acuerdo Marco de Cooperación que ha celebrado México pertenece a la tercera categoría.

En una perspectiva general podemos afirmar que en sus disposiciones se prevén cuatro áreas prioritarias de cooperación: el comercio, la inversión, el financiamiento y la tecnología; por otro lado incluye de manera detallada los mecanismos y acciones que darán vigencia a la cooperación en una amplia gama de sectores específicos, como: la agricultura, la pesca, el medio ambiente, las telecomunicaciones, el transporte, la salud, el turismo, la minería y el intercambio de información entre autoridades monetarias y financieras, entre otros.

Asimismo, contempla dentro de sus rubros el impulso al comercio y a la economía, el estricto apego a las normas del GATT, así como el apoyo a empresarios mexicanos para participar dentro de los espacios que podrá proveer la CE, como comercio, inversión, financiamiento e intercambio de tecnología. El texto del Acuerdo incluye una "cláusula evolutiva", que permitirá la adecuación de las formas de cooperación a las circunstancias futuras.

Como ya habíamos reiterado su cobertura es muy amplia con lo que México ratifica su voluntad de diversificar al máximo sus relaciones con el exterior. Por su parte, la Comunidad manifiesta su decidido interés por estrechar la cooperación política y económica con México, a fin de aprovechar al máximo su potencial. En su conjunto, podemos concluir, que este Acuerdo constituye un programa de trabajo susceptible de ser aprovechado por los agentes económicos de ambas partes.

A continuación ahondaremos en sus disposiciones:

En el preámbulo del documento se declara que el objetivo fundamental que se persigue es la consolidación, profundización y diversificación de las relaciones entre las partes en beneficio mutuo.

En su artículo 1, como ya se había mencionado se identifican como prioridades de la cooperación: el comercio, la inversión, las finanzas y la tecnología.

El Capítulo I relacionado con la Cooperación Económica, que abarca los artículos 2 a 9, contiene los siguientes lineamientos generales:

Los artículos 2 y 3 tratan los aspectos principales de la cooperación económico financiera, como: los nuevos mercados, flujos de inversión y tecnología, apoyos a la pequeña y gran industria, la creación de empleos y mejoramiento del nivel de vida y medio ambiente, el progreso técnico-científico y la transferencia de tecnología, la propiedad intelectual e industrial, el apoyo e intercambio de información financiera y la asistencia técnica.

El artículo 4 se refiere a la celebración de acuerdos relativos a la doble tributación entre los estados miembros de la CE y México.

Con relación a esto debemos indicar que el 8 de julio de 1991 se ha firmado con Italia un Convenio de esta naturaleza. Por medio de éste se busca crear un mecanismo de intercambio de información que reconozca el pago de impuestos hecho en el otro país signatario.

Los artículos 5 y 7 hablan de la cooperación industrial y fomento de la coinversión.

Relativo a este tema debemos afirmar que existen grandes avances; a partir de 1991 se ha dado un nuevo impulso a través de mecanismos financieros de la CE denominados "Interantional Investment Partners (IIP)". Con estas acciones se busca promover las empresas conjuntas en territorio nacional, actualmente operan 16 proyectos con un respaldo financiero de hasta 250 mil Ecu's.

Por otra parte, siguen en vigor las reuniones anuales del Consejo de Cooperación Empresarial (Business Council).

El artículo 6 aborda el trascendente tema de la inversión y su estímulo.

Al respecto cabe comentar, que hoy en día la CE participa con el 25% de la inversión extranjera directa en México. En orden de importancia 5 países comunitarios configuran sus elementos más importantes: República Federal Alemana, Reino Unido, Francia, España, Países Bajos e Italia.

Asimismo, en la última gira realizada por el Presidente de la República Carlos Salinas de Gortari se registró un importante captación de capital que asciende a la cifra récord de 4 700 millones de dólares, que aportarán principalmente, Alemania e Italia.

Estas nuevas tendencias favorables en el flujo de la inversión de capitales extranjeros, sin duda se incrementarán, dada la estabilidad económica y el posible potencial comercial que se vislumbra con la consolidación del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá.

Los artículos 8 y 9 se refieren al desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología y a la protección de la propiedad intelectual e industrial.

En cuanto a la transferencia de tecnología, para México es de suma relevancia propiciar la correcta y fácil asimilación de las nuevas tecnologías europeas que contribuyan a nuestro desarrollo. Este rubro es vital por existir más de 370 contratos de transferencia de tecnología con 6 países miembros de la CE.

En lo relativo a la protección de la propiedad intelectual e industrial debemos destacar que se hacen grandes esfuerzos por fortalecer el intercambio de información que disminuya los abusos que se cometen en la actualidad.

El artículo 10 contempla la cooperación en materia de normas.

Fundamentalmente se refiere al intercambio de información y adecuación de especificaciones, como: certificaciones, patrones de calidad, medidas, controles de producción y técnicos. En esta materia existe la necesidad

de ir adaptando los requisitos para reducir los obstáculos innecesarios al comercio.

Por su parte, el **Capítulo II** trata aspectos de la **Cooperación Comercial**, contenidos en los artículos 11 al 18.

Al respecto el artículo 11 retiera el principio de Nación más Favorecida en las relaciones comerciales conforme a las disposiciones del GATT.

En este particular es necesaria la referencia de que la CE apoyó a México en contra del embargo decretado por EU el 15 de octubre de 1990. Así, de manera extraoficial se sabe que es "altamente probable" que la CE reaplde las gestiones de nuestro gobierno en el seno del GATT.

Los artículos 12 y 13 se refieren a la expansión del comercio y el incremento del intercambio de información de todas las materias relacionadas con el mismo.

Este tema por ser de vital importancia se abordará en el punto 4.1.3 de esta tesis.

El artículo 14 prevé en casos de diferencias comerciales de cualquier tipo un sistema de consulta a solicitud de parte para facilitar la solución de controversias.

En el artículo 15 también se ha diseñado un mecanismo similar al del precepto anterior para el caso de reclamaciones de dumping.

Cabe señalar que en esta materia ya existen antecedentes, el 19 de noviembre de 1987 la CE determinó el establecimiento definitivo de un derecho antidumping sobre las importaciones de determinadas chapas de hierro o acero provenientes de México.

Con esto queda demostrado que existe la necesidad de propiciar mecanismos que faciliten la solución de controversias comerciales. Hasta el momento los artículos 14 y 15 sólo crean un marco previo para discutir las soluciones.

Los artículos 16 y 17 establecen las condiciones para promover una más intensa participación comercial, como órgano central para realizar este propósito se coincide al Consejo Empresarial México-CE, al que anteriormente nos hemos referido.

Se postulan como puntos importantes:

- Promover los encuentros, intercambios y contactos entre empresarios de ambas partes.
- Facilitar la cooperación entre los respectivos servicios aduaneros.

- Fomentar y apoyar las actividades de promoción comercial, tales como seminarios, simposios, ferias y exposiciones.

- Apoyar las empresas mutuamente ventajosas.

Por último, el artículo 18 se refiere a la importación temporal de mercancías que se encuentran exoneradas de derechos de impuestos de importación.

El Capítulo III se aboca al imprescindible tema de la Cooperación Científica y Técnica.

Los artículos 19 al 22 postulan en forma general que la cooperación científica-técnica debe de ser promovida por medio del intercambio científico, del apoyo a la investigación en sectores de mutuo interés y la formación de recursos humanos. En este rubro hacen falta muchos esfuerzos y estímulos que logren de forma efectiva contribuir verdaderamente al desarrollo del país. En este sentido existe un antecedente que puede servir como modelo para futuras realizaciones, consistente en el Programa de Ciencia y Técnica al Servicio del Desarrollo 1987-91. Por medio de este proyecto se ha buscado intensificar la participación de instituciones científicas mexicanas.

El Capítulo IV contempla toda una Variedad de ámbitos de Cooperación que se encuentran comprendidos en los artículos 23 al 38.

El artículo 23 se refiere a la Cooperación Agropecuaria Rural.

En esta materia se debe incrementar el apoyo, en la actualidad existe el proyecto de realizar una Feria Agroindustrial en los próximos meses. En el aspecto comercial se ha diseñado un programa de productos agrícolas perecederos, como: el aguacate, la fresa, las hortalizas y las legumbres. Igualmente existe un proyecto de promoción de la exportación de piña y mango y de concentrados cítricos como la naranja, el limón y la toronja.

El artículo 24 trata la materia de Cooperación Pesquera.

En este aspecto ha habido un gran interés por parte de la CE, e incluso ya se ha realizado una investigación profunda que dio como resultado el "Proyecto de Promoción de las Exportaciones en el Sector Pesquero". En el futuro, seguramente, redundará en la celebración de un Convenio comercial.

El artículo 25 habla de la Cooperación en el Sector Minero.

A este ámbito no se ha dado un gran impulso en la actualidad.

El artículo 26 y 27 pugna por una Cooperación en el campo de las Tecnologías de la información, las Telecomunicaciones y el Transporte.

En estos sectores la CE puede brindar una muy valiosa ayuda por poseer una tecnología de punta. Hoy en día se han realizado importantes intercambios en materia de satélites, sistemas de comunicación digital, tecnología aeronáutica y transportes (Mercedes Benz de México).

Los artículos 28 y 29 se relacionan con la Cooperación en el sector Salud y la lucha contra las Drogas.

Al efecto cabe comentar que con los fondos comunitarios ya se ha financiado el Hospital Iztapalapa y se encuentra en proyecto la creación del Hospital J. Navarro. Por otro lado, también existe el plan de organizar 5 centros regionales en materia de prevención y lucha contra el SIDA. A su vez, en la última gira realizada por el Presidente de México, se firmó un Acuerdo de Cooperación en la Lucha contra el Narcotráfico.

El artículo 30 prevé la Cooperación en materia Energética.

Como ya habíamos señalado existe actualmente un programa trienal que finalizará en 1992.

El artículo 31 se refiere a la Cooperación en el ámbito del Medio Ambiente.

En esta materia se explora la posibilidad de que la CE colabore en 2 proyectos de mejoramiento ambiental en la ciudades de Monterrey y Guadalajara. Asimismo la Comunidad ha mostrado un gran interés en apoyar a nuestro país en cuestiones ecológicas.

El artículo 32 señala la Cooperación en Turismo.

Al respecto existe un proyecto conjunto de México, Belice, Guatemala y Honduras denominado "Ruta Maya" que aún no ha conseguido el apoyo comunitario. Por otro lado, en la última gira realizada por el Presidente Carlos Salinas de Gortari se ha suscrito un nuevo Convenio Turístico de Promoción.

Los artículos 33, 34 y 35 tratan la Cooperación en materia Social, Cultural, Gubernamental y de la Comunicación.

En este renglón, también se ha realizado avances, hoy en día México se encuentra conectado al Sistema BC-NET Comunitario que hace posible el intercambio de información, tanto para organismos públicos como privados.

El artículo 36 se refiere a la Capacitación.

En este rubro deben de promoverse programas más intensos de capacitación especializada. En 1990 se diseñó el

"Programa Indicativo de Capacitación S&T" que consistió de 15 becas postdoctorales, 4 becas doctorales y de 10 a 12 nuevos proyectos conjuntos de investigación para México.

Los artículos 37 y 38 abordan el tema de Cooperación Regional.

En donde se plantean como objetivos:

- Intensificar el comercio regional.
- Desarrollar la cooperación ambiental regional.
- Fortalecer las instituciones regionales.
- Fomentar las comunicaciones regionales.

Con esto finalizan los importantes sectores de la Cooperación, para entrar en el Capítulo V, a la Conformación de la Comisión Mixta.

En el artículo 39, punto 1 se estipula:

"Las partes instituyen en el marco del presente Acuerdo una Comisión Mixta compuesta, por una parte, de representantes de México y, por otra de representantes de las Comunidades."

En resumen podemos aclarar que el marco institucional de las Comisiones Mixtas instauradas en el Acuerdo de 1975, permanece sin cambios por la eficacia demostrada.

Por último, el Capítulo VI señala Disposiciones Finales, como entrada en vigor, aplicación territorial y la ya mencionada cláusula evolutiva.

Después de haber efectuado este análisis pormenorizado del nuevo Acuerdo Marco de Cooperación con la CE, podemos concluir que muchas de las acciones, que ya se habían emprendido, se encontrarán ahora debidamente reglamentadas por un ordenamiento que responde a las realidades actuales de la relación bilateral.

Para culminar con el presente trabajo, examinaremos en detalle el trascendente papel que representa para México el comercio exterior con la Comunidad.

4.1.3 COMERCIO EXTERIOR DE MEXICO CON LA COMUNIDAD.

Las sorprendentes transformaciones en el Viejo Continente - la integración de la CE y la apertura económica y política en Europa del Este - junto con la nueva política comercial y la actual estructura del comercio exterior de México, han puesto de manifiesto la imprescindible necesidad de realizar una revisión y evaluación de las prácticas comerciales nacionales.

Como ya habíamos subrayado con anterioridad, el intercambio de México con la CE tiene una trascendencia vital para nuestra economía, significando un monto global - entre importaciones y exportaciones - que asciende a más de 7 mil millones de dólares.

Sin embargo, y contrariamente a lo que se piensa, en las condiciones actuales se ha desaprovechado la verdadera dimensión del potencial comercial hacia esa región. Como proporción del total de las exportaciones nacionales, las dirigidas a la CE, han descendido del 13.6% de 1986, 14.6% en 1987 y 13.1% en 1988 a la cifra de 12.2% en 1990(57). Por lo que respecta a las importaciones, México había tenido una balanza comercial superavitaria en el período de 1982-87, registrándose a partir de 1988 un desequilibrio que representó, el año pasado, un saldo negativo por 1000 millones de dólares(58).

Con relación a estos datos podemos ubicar la participación de los países comunitarios en el comercio exterior mexicano de la siguiente manera:

España, RFA, Francia y el Reino Unido absorbieron el 75% en promedio de las exportaciones durante el período 1975-1989. El segundo grupo, integrado por Bélgica, Luxemburgo, Italia, Países Bajos y Portugal adquirió,

(57) Peñalosa Webb Tomás, Op cit. p.p. 331

(58) Idem.

también en promedio, poco más del 20%. Dinamarca, Grecia e Irlanda, que constituyen el tercer grupo, casi no importó productos mexicanos representando juntos menos del 2% del total durante 15 años.

Asimismo, cabe mencionar que dentro de las últimas tendencias de 1991 se perfilan como los principales compradores de nuestro país España y Alemania, por lo que será prudente redefinir las políticas comerciales con los mismos.

En lo relativo al tipo de productos que compran los países comunitarios, podemos señalar que en materia de exportaciones no petroleras, hoy en día más del 90% corresponde a bienes de uso intermedio, le siguen los bienes de consumo y - en ínfima medida - los de capital. Por su parte, en el campo de las exportaciones petroleras, estas han mostrado un descenso pasando de más del 80% en la primera mitad de los ochentas a cerca del 50% en los últimos años.

Después de este panorama poco halagüeño, continuaremos con el análisis de algunas de las principales causas que han determinado el desarrollo de las tendencias negativas.

En primer lugar, existía en el terreno normativo la necesidad de crear un instrumento que actualizara el Marco de Cooperación establecido en 1975.

Como es evidente este requerimiento ya ha sido satisfecho con la celebración del nuevo Marco de Cooperación 1991

En segundo lugar, se han planteado los problemas que aún persisten en el mecanismo comunitario de "Sistema Generalizado de Preferencias (SGP)".

Este instrumento tiene como objetivo fundamental privilegiar el acceso de ciertas mercancías no restringidas a los países que hayan suscrito convenios comerciales.

Sin embargo, hasta la fecha se observa un escaso aprovechamiento de este mecanismo preferencial (menos del 50% de su potencial se utiliza).

Al respecto, en el Anexo II del Acuerdo Marco de Cooperación México-CE 1991 se busca cambiar esta situación:

"Declaración Unilateral de la Comunidad sobre el SGP.

La Comunidad Económica Europea confirma la importancia que el Sistema Generalizado de Preferencias (instituido por ella conforme a la resolución No 21 (II) de la Segunda Conferencia de la ONU sobre el Comercio y Desarrollo) tiene para el Comercio de los países en desarrollo.

Con miras a facilitar a México el mejor y más amplio aprovechamiento del esquema de preferencias, la Comunidad Económica Europea se compromete a examinar las sugerencias mexicanas para precisar las modalidades que permitan a dicho

país utilizar al máximo las oportunidades que ofrezca dicho esquema." (59)

En este sentido ya desde diciembre de 1990 se han realizado cambios positivos: se han flexibilizado las reglas de origen, se ha ampliado la cobertura, se han incrementado los márgenes de preferencia de los países de menor desarrollo y se ha ajustado la apertura de acuerdo con la estabilidad y competitividad de los productos. Sin embargo, se mantiene límites al ingreso de productos industriales según criterios de sensibilidad, además de que se excluye a algunos productos agrícolas del tratamiento preferencial al restringirlos a ciertos montos globales. El acceso de los productos siderúrgicos permanece sujeto a contingentes y "techos", mientras que el trato de los textiles se condiciona al Acuerdo multifibras del GATT.

Con todo esto debe quedar claro que uno de los principales retos del comercio exterior lo constituye el "SGP", en el futuro se deberá propiciar un mayor conocimiento de este instrumento comunitario para mejorar la penetración de las exportaciones mexicanas en el mercado europeo.

(59) Documento del Acuerdo Marco de Cooperación de abril de 1991.

Así es como para finalizar con los aspectos del comercio exterior señalaremos algunas breves consideraciones que será indispensable tomar en cuenta en los próximos años:

1. La CE constituye el segundo mercado en importancia para México y la opción más viable en la diversificación del comercio hacia los distintos bloques económicos.

2. Es necesario estrechar las relaciones diplomáticas, comerciales, culturales optimizando las acciones de todas las dependencias oficiales y privadas.

3. Debe de alternarse un mayor uso del SGP mediante la amplia difusión de sus ventajas y mecanismos operativos.

4. La política del comercio exterior mexicana requiere de una estrategia deliberada por parte del sector privado.

5. Dentro de los mercados estratégicos se perfilan la RFA y España, por lo que habrá de intensificar los vínculos comerciales con dichos países.

6. La industria mexicana debe de eficientar sus procesos de producción para poder tener mayor competitividad en los mercados internacionales.

7. Como principal objetivo se debe buscar, no sólo la recuperación, sino la expansión definitiva del comercio hacia la CE.

C O N C L U S I O N E S

1. EL fin de la guerra fría y el esquema político bipolar, han hecho propicio que la integración en bloques comerciales juegue un papel de primera línea en la nueva configuración del orden internacional, brindando renovadas esperanzas de desarrollo a la humanidad.

2. Como se ha podido desprender del estudio realizado, el proceso de integración comunitario tiene un grado tal de compenetración y vinculación político-económico-jurídico-institucional que lo hacen irreversible, quedando solamente como perspectiva la paulatina consolidación de la unión.

3. El desarrollo del proceso comunitario se ha gestado en 3 fases progresivas: la primera etapa casi ya lograda, consiste en la realización de la Unión Comercial. La segunda etapa, actualmente en estructuración, la conforma la Unión Económica-Monetaria. La tercera etapa, aún en proyecto, la constituye la anhelada Unión Política plena.

4. La Comunidad Europea no puede considerarse una Organización Internacional más, dado que sus estados

miembros han cedido parte de sus poderes soberanos a una autoridad supranacional comunitaria; sin embargo, tampoco se le puede concebir como una Unión Federada Europea, puesto que el grado de soberanía concedido es limitado. La CE representa, pues, una nueva forma "sui generis" de Unión que se encuentra a medio camino entre una organización internacional y un estado en el sentido tradicional.

5. En el ámbito institucional de la CE, la Comisión representa los intereses comunitarios, el Consejo las visiones nacionales, el Parlamento al pueblo de la Europa Comunitaria y el Tribunal ejerce la relevante función del control jurisdiccional.

6. A la Comunidad Europea se le puede concebir como creación del derecho, ya que éste le ha dado vida; como fuente de derecho, pues su origen se encuentra en sus Tratados constitutivos; y como ordenamiento jurídico, en virtud de que todas sus relaciones y funcionamiento se encuentran regulados por el derecho.

7. El derecho comunitario es un ordenamiento jurídico autónomo que no depende de los sistemas normativos de los estados miembros y en el cual impera el principio de primacía sobre las disposiciones nacionales. Su aplicabilidad es directa, esto quiere decir que no necesita ser transcrito al derecho nacional para surtir efectos; teniendo la

particularidad de otorgar derechos e imponer obligaciones, no solamente a las instituciones de la CE, sino también a los estados miembros y a sus ciudadanos.

8. Dentro de las nuevas perspectivas internacionales de México, como: El Tratado de Libre Comercio y la Cuenca del Pacífico; nuestro país no puede perder de vista la coyuntura comunitaria que se presenta para 1993, debiendo aprovechar al máximo las nuevas alternativas de intercambio.

9. Después de haber realizado un examen minucioso del marco jurídico de las relaciones de México con la Comunidad, podemos concluir que el Acuerdo Marco de Cooperación 1991 que sustituye al anterior de 1975, responde adecuadamente a las nuevas necesidades y perspectivas que se presentan en la relación.

10. En materia de Comercio Exterior resulta evidente, después de los datos presentados, que es imprescindible intensificar nuestras exportaciones hacia esa región; con la finalidad, no solamente de recuperar el equilibrio de la balanza comercial, sino también de alcanzar un intercambio superavitario.

11. Dentro de la estrategia de la política exterior mexicana, debe procurarse una mayor diversificación de intereses que promuevan un relativo equilibrio de las

relaciones y vayan en congruencia con las nuevas perspectivas globalizadoras.

12. Con la visión de la magnitud y complejidad del proceso de integración europeo que ha resultado de nuestro análisis, ahora nos es más fácil comprender la importancia real y potencial que representa el fenómeno comunitario para nuestro país.

México no puede permanecer al margen de los cambios que se están suscitando en el panorama internacional.

México debe instrumentar una política exterior activa que fomente la participación en este horizonte mundial de transformaciones, para lograr su completa inserción en el concierto de naciones.

BIBLIOGRAFIA.

LIBROS.

Arellano García, Carlos; Derecho Internacional Público, Ed. Porrúa, México 1985.

Cechini, Paolo; Europa 1992: Una apuesta de futuro, Ed. Alianza, Madrid 1988.

Coffey, Peter y Wionzcek, Miguel S; The European Economic Community and Mexico, Dordrecht, Holanda 1987.

Colchester Nicholas y Buchan David; Europower, Ed. Times Books, 1era edición, New York 1990.

Delors, Jacques; 1992 Le Defi, Ed. Flammarion, Paris 1988.

Deutsch, Karl W; Political Community and North Atlantic Area, Ed. Princeton University Press, 2a. edición, EU 1975.

Dougherty, James E y Platzgraff Robert L. Jr., Contending Theories of International Relations, St. Joseph University y Fletcher School of Law and Diplomacy, Harper and Row Publishers, 2a. edición, Nueva York 1986.

Fundación Friedrich Ebert, Relaciones Económicas entre América Latina y la CEE, Ed. Ebert, Madrid 1988.

García de Cortázar, Fernando y Lorenzo Espinosa, José Ma; Historia del Mundo Actual 1945-1989, Ed. Alianza Universidad, Madrid 1990

Hass, Ernst B; The Uniting of Europe, Ed. Stanford University Press, 3era edición 1958.

Kusters, Hans Jürgen; Die Gründung den Europäischen Wirtschaftsgemeinschaft, Ediciones Nomos, Alemania 1982.

Nicolaysen, Gert; Europeische Gemeinschaftsrecht, Ed. Kohlhammer, Alemania 1985.

Noel Emile; Las Instituciones de la Comunidad Europea, Publicaciones Oficiales de la CE, Luxemburgo 1988.

Seara Vázquez, Modesto; Derecho Internacional Público, Ed. Porrúa, 11ava edición, México 1986.

Sepúlveda, César, Derecho Internacional, Ed. Porrúa 15ava edición, México 1988.

Sorensen, Max; Manual de Derecho Internacional Público, Ed. Fondo de Cultura Económica, 3era. edición, México 1985.

Tamames, Ramón, El Mercado Común Europeo, Ed. Alianza Editorial, 3era edición, Madrid 1982.

DOCUMENTOS Y PUBLICACIONES.

El Financiero, International Investment Partners, México 29 de abril 1991.

La Jornada, Cifra Récord de Inversión, México 9 de julio 1991.

Publicaciones Oficiales de la CE, Aplicación del Acta Unica Europea, Luxemburgo 1990.

Publicaciones Oficiales de la CE, Completando el Mercado Interior, Luxemburgo 1987.

Publicaciones Oficiales de la CE, Dix Ans Qui Ont Changé l'Europe, Luxemburgo 1989.

Publicaciones Oficiales de la CE, Documents Concerning the Accession Treaties, Luxemburgo 1973.

Publicaciones Oficiales de la CE, El Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea, Luxemburgo 1987.

Publicaciones Oficiales de la CE, Europa en Cifras, Luxemburgo 1988.

Publicaciones Oficiales de la CE, Europa Nuestro Futuro, Luxemburgo 1987.

Publicaciones Oficiales de la CE, La Comunidad Europea y el Tercer Mundo, Luxemburgo 1987.

Publicaciones Oficiales de la CE, La Comunidad Europea en el Mundo, Luxemburgo 1988.

Publicaciones Oficiales de la CE, La Communauté Européenne et son Ordre Juridique, Luxemburgo 1981.

Publicaciones Oficiales de la CE, La Unificación Europea, Nacimiento y Desarrollo de la Comunidad Europea, Luxemburgo 1990.

Publicaciones Oficiales de la CE, Programa de Trabajo de la Comisión para 1991, Luxemburgo 1991.

Publicaciones Oficiales de la CE, Quinto Informe de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la puesta en práctica del Libro Blanco de la Comisión sobre la realización del mercado interior, Luxemburgo 1990.

Publicaciones Oficiales de la CE, Steps to European Unity, Luxemburgo 1983.

Publicaciones Oficiales de la CE, Unión Económica y Monetaria, Luxemburgo 1990.

Revista de Comercio Exterior, Vol. 41, No 2; Lernan Alperstein Aída, Evolución Histórica de las Relaciones Comerciales entre América Latina y la CEE, México febrero 1991.

Revista de Comercio Exterior, Vol. 41, No 4; Peñaloza Webb Tomás, Relaciones Económicas de México con Europa, México abril 1991.

Rozo B., Carlos A.; Apuntes sobre el Sistema Monetario Europeo, Universidad Autónoma Metropolitana, México 1989.

Solana, Fernando; Palabras del Secretario de Relaciones Exteriores en la Inauguración del Seminario sobre el Mercado Unico Europeo, Debemos Diseñar una Nueva Estrategia Mexicana hacia Europa, México octubre 1989.

FUENTES LEGISLATIVAS.

Acuerdo Marco de Cooperación entre México y la Comunidad Económica Europea, 15 de julio de 1975.

Acuerdo entre la CEE y los Estados Unidos Mexicanos sobre el Comercio de Productos Textiles, 9 de febrero de 1979-91.

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y las Comunidades Europeas relativo al Establecimiento de la Delegación de la Comunidad en los Estados Unidos Mexicanos, 16 de septiembre de 1988.

Acuerdo de Cooperación con la Comunidad Europea, 10 y 11 de julio de 1989.

Acuerdo Marco de Cooperación Financiera entre la Comunidad Europea y Nacional Financiera y Banco de México, 20 de octubre de 1989.

Acuerdo Marco de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la CEE, 26 de abril de 1991.

Constitución Política de México.

Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 18 de abril 1961.

Convenio Trienal de Cooperación Energética SEMIP-CE, 11 de julio de 1989.

Documento del Acta Unica Europea, Diario Oficial de la Comunidad Europea, No 169, 29 de junio de 1987.

Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y el Acero, 18 de abril de 1951.

Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, 25 de marzo de 1957.

Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, 25 de marzo de 1957.